

REAL ACADEMIA DE CULTURA VALENCIANA

MONOGRAFÍAS
(Anejos de Anales)

Núm. 14

LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA HASTA FINALES DEL SIGLO XVI

José Vicente Gómez Bayarri



REAL ACADÈMIA DE
CULTURA VALENCIANA

VALENCIA
2021

REAL ACADEMIA DE CULTURA VALENCIANA

MONOGRAFÍAS
(Anejos de Anales)
Núm. 14

LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA HASTA FINALES DEL SIGLO XVI

José Vicente Gómez Bayarri



REAL ACADEMIA DE
CULTURA VALENCIANA

VALENCIA
2021

© El autor: José Vicente Gómez Bayarri

Depósito Legal: V. 20-2021

I.S.B.N.: 978-84-944723-4-3

Maquetación e Impresión: Imprenta Nácher, S.L.

PRESENTACIÓN

El excelente trabajo realizado por el Doctor Ilmo. Sr. D. José Vicente Gómez Bayarri, Académico numerario de la Real Academia de Cultura Valenciana sobre los orígenes de la Universidad de Valencia, nos hace comprender mejor las dificultades y lentitud en la concesión de las bulas papales y los privilegios reales en la creación de las universidades europeas en la Baja Edad Media.

El extenso y meticuloso estudio nos adentra en los detalles y pormenores de la Europa de su tiempo haciéndonos partícipes del continuado afán de los “jurats” de la ciudad de Valencia impulsando la libertad de enseñanza concedida en los “Furs”.

Consta que el proceso se inició por el Rey Jaime I en 1245 que tenía la intención de fundar en Valencia un “Studium Generale” y que instó al Papa Inocencio IV para que diera su aprobación a dicho proyecto, contestándole con una Bula fechada en Lyon el 15 de julio de 1245. El deseo de Jaime I no llegó a realizarse y no pasó de ser una aspiración real.

La divergencia entre la Iglesia y la Ciudad se prolongó a lo largo de toda la etapa bajomedieval valenciana. Por una parte el Obispo y la Curia pretendían una Universidad de acuerdo con la tradición canónica y por otra parte los “Jurats” representantes de la municipalidad de Valencia querían una Universidad municipal, según modelo arraigado en la Corona de Aragón.

Durante dos siglos y medio continuaron las diferencias entre ambos modelos de universidad hasta que las excelentes relaciones entre la ciudad de Valencia y su obispo Rodrigo de Borja y anteriormente con su tío el Papa valenciano Calixto III facilitaron la solicitud de la fundación en nuestra ciudad de una Universidad.

En la segunda mitad del siglo XV Valencia se había convertido en una población populosa y cosmopolita siendo demográficamente la urbe más importante de la Corona

de Aragón. Todas estas circunstancias llevaron a los “jurats” a pretender y conseguir la creación de un “Estudi General-Universitat” para la ciudad de Valencia.

En 1501 la Iglesia valentina consigue de Alejandro VI el 23 de enero la concesión del “Studium Generale”. Obtenidas las bulas pontificias, los jurados de la ciudad de Valencia escribieron al notario Juan de Fenollosa, “jurat de la ciutat”, síndico residente en la Corte Real, para que lograra del Rey Fernando el Católico que dicho “Estudi General” no fuera de creación pontificia sino real, privilegio otorgado en Sevilla el 16 de febrero de 1502.

Legalizada la fundación del “Estudi General-Universitat de Valencia” por la Iglesia y la Monarquía, su inauguración oficial fue el 13 de octubre del mismo año, siendo el Canciller y el Rector las dos primeras autoridades, el primero como delegado de la jurisdicción papal en la Universidad y el Rector como gobernante estrictamente académico.

La Universidad de Valencia no se llamará, como se hacía constar en las bulas pontificias, “Studium Generale”, sino “Universitas” como estableció el Rey.

La nueva Universidad creada por iniciativa de los “jurats” de la ciudad de Valencia, se configuró como municipal teniendo como referentes la de Salamanca en Teología y la de Bolonia en Derecho.

Especial mención merece la cuidada y extensa bibliografía así como la reproducción de documentos de la época reseñados en el trabajo. Por todo ello me complace presentar este estudio del Académico Ilmo. Sr. D. José Vicente Gómez Bayarri y que a todos los que hemos dedicado nuestra vida a la universidad nos confortará especialmente.

Valencia a 26 de enero de 2021

JOSÉ LUIS MANGLANO DE MÁS

*Decano de la Real Academia de Cultura Valenciana
Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia*

PRÓLOGO

La Universidad de Valencia recorrió un largo camino de algo más de dos siglos y medio para consolidar su existencia. De forma sintética puede decirse que el germen de la implantación de los estudios universitarios fueron las conocidas Escuelas de Estudios de la época foral, nacidas al amparo de dos patronos, la Iglesia y el Rey, pues fueron ambos poderes los que establecieron las bases legales para ello:

La Iglesia, al acogerse a los preceptos de los III y IV Concilios Lateranenses de 1179 y 1215 respectivamente, por los cuales cada Sede episcopal o Iglesia catedral debía nombrar a un maestro que enseñara a los clérigos de forma graciosa recibiendo a cambio algún beneficio por su trabajo.

La Monarquía, mediante una doble maniobra del Conquistador. De entrada, con la inclusión en los Fueros del reino valenciano de la rúbrica *De metges, apothecaris e speciers*, en la que establecía de forma expresa la libertad de enseñanza en su más amplio sentido, al conceder tanto a clérigos como a laicos *tener studi de gramatica e de totes altres arts e de fisica e de dret civil e canonich en tot loch per tota la ciutat*. Pero también con el intento de creación de un Estudio público.

El primer movimiento, en respuesta a las citadas licencias docentes, fue hecho por el obispo de Valencia, Ferrer de Pallarés, al asignar al maestro Domingo la *Schola Civitatis*, el 23 de junio de 1240. Cinco años más tarde era el rey quien solicitaba al papa una bula para la creación de un Estudio General.

Sin embargo la iniciativa real no prosperó, pese a que el papa autorizó el privilegio de la docencia, por bula del 15 de julio de 1245, concediendo dicha potestad a los eclesiásticos pero sin conferir grados ni dotar cátedra alguna de estudios superiores, lo que, al parecer, no satisfizo las pretensiones del monarca.

En este periodo previo a la implantación de los estudios universitarios en Valencia se puede hablar de dos etapas en la andadura de sus Escuelas de Estudios.

Característica principal de la primera fue la pluralidad de escuelas en la ciudad, propiciada por el código foral valenciano, y la pugna competitiva surgida entre los regidores de la escuela catedralicia y los de la escuela municipal por el control de la enseñanza. En 1345 el obispo Gastón instituyó el Estudio de Teología y en el último cuarto del siglo XIV surgió la iniciativa concejil, paralela a la acción de la Iglesia, pero entrando en fuerte competencia con ella.

Ello hizo que el último cuarto del siglo XIV estuviera marcado por una fuerte conflictividad que, tras unos frustrados intentos de unificación llevados a cabo por el concejo en los años de 1389, 1393, 1399, 1410, finalizó al aceptar el municipio que la futura ordenación de las escuelas de la ciudad fuera sancionada por el obispo y su cabildo.

En este pleito de eclesiásticos contra laicos, con cerradas posturas por parte de ambos contendientes, se atribuye al dominico Vicente Ferrer -titular de la cátedra de Teología de la escuela episcopal en aquellos años-, una intervención decisiva, pues explicó a cada una de las partes qué razones asistían a la contraria. Al Obispo y cabildo les hizo ver que la fuerza foral asistía a los ciudadanos y debía por tanto ser regulada por su Concejo. Al Concejo, que el estudio, como bien espiritual, debía ser ordenado por el Obispo y su cabildo.

Finalmente, en 1412 se llegó a la propuesta de unificación y el control de la docencia pasó a ser patrimonio del Consell. Con el dictado de nuevos capítulos, válidos para las escuelas civiles y eclesiásticas, se estableció la concordia. Presentados por el obispo Hugo de Lupiá y su cabildo catedralicio, fueron ratificados por el Concejo municipal, en su sesión de 5 de enero de dicho año, y asentados posteriormente en el correspondiente libro de actas con el siguiente preámbulo: *Item lo Consell aprova e loa e ferma los capitols de les Escoles, los quals ya son stats loats e fermats per lo Senyor Bisbe e per lo capitol....*

De acuerdo con los mencionados capítulos, el proceso educativo pivotaba sobre puntos como quién, qué, cómo y cuándo se enseñaba. La respuesta al primer interrogante se centraba en los requisitos que debían reunir los docentes para acreditar su suficiencia. Sobre qué se enseñaba, se distinguía entre los manuales a utilizar y quién efectuaba la impartición propiamente dicha. El cómo distinguía entre las enseñanzas teóricas y las prácticas. En cuanto al cuándo, además de prever la duración de los ciclos de enseñanza, regulaba los horarios diarios y programación.

Pese a la realidad de la existencia de estos capítulos, no faltan algunos autores que opinan que dicha unificación fue anulada y la libertad de enseñanza siguió vigente.

Con todo, el siglo XV, con la enseñanza unificada o no, puede considerarse una nueva etapa en la vida de las Escuelas, constituyendo un ensayo para la futura Universidad de Valencia ya que la ciudad fue ampliando lentamente el número de las enseñanzas. Las Escuelas, unificadas bajo la supervisión del municipio, se convirtieron en el embrión de la futura Universidad.

Finalmente la creación definitiva de ésta tendría lugar en el siglo siguiente a instancia municipal, cuyo *Consell*, como promotor, monopolizó su enseñanza. El 14 de agosto de 1498 se inició la construcción del edificio universitario. Sus futuras Constituciones, en número de 58, se presentaron a fecha 30 de abril de 1499. La Bula fundacional fue concedida el 23 de enero de 1501 por el papa valenciano Alejandro VI y sería corroborada por privilegio de Fernando el Católico de 16 de febrero de 1502, atestiguando así el refrendo real de la fundación.

No obstante este calendario, la vida académica del Estudio General no esperó a la concesión del último documento fundacional sino que se inició oficiosamente una vez aprobados sus Estatutos o Constituciones. La inauguración oficial tuvo lugar el 13 de octubre de 1502, con la publicación de las bulas pontificias y del privilegio real. Las Cátedras creadas en un primer momento fueron doce y aumentaron de forma paulatina durante el siglo XVI.

Una vez creada la Universidad, sus Constituciones, reguladoras del funcionamiento de la nueva institución académica, no permanecieron estáticas sino que, con el fin de adecuarse a las necesidades y cambios circunstanciales, fueron modificándose en el transcurso del siglo XVI. Los años 1561, 1563, 1565, 1577 y 1581 corresponden a diversas datas de revisión y reformas, las cuales fueron definitivamente incorporadas a unos estatutos generales, las *Constitucions del Estudi General de la Insigne Ciutat de Valencia* en 1611, ya rebasada la cronología de este estudio.

Todo lo hasta aquí expuesto de una forma resumida es lo que el autor analiza de forma pormenorizada en esta historia de nuestra Universidad y sus Constituciones realizando su disección. Nos acerca al mundo de la enseñanza en Valencia, desde sus inicios, apenas conquistada la ciudad hasta que alcanza el rango universitario; desde la impartición de una docencia restringida, solo permitida a determinados saberes, a la docencia integral, a la libertad de enseñanza sin límite, similar a la imperante en centros como Roma, Bolonia y Salamanca, según consta en la bula fundacional otorgada por el papa Alejandro VI y reafirmada por Fernando II de Aragón.

Detalla -y lo hace cuidadosamente- cada uno de los pasos dados para lograr los estudios universitarios -objeto central de la obra-, y el carácter de los mismos: la creación por iniciativa municipal, la fijación de ubicación para la futura universidad, su carácter de monopolio pero abierta a la enseñanza de cualquier docente, la amplitud de miras al establecer una enseñanza sin restricciones frente a las cortapisas de tiempos anteriores, la redacción de los estatutos, las peticiones de fundación elevadas al Papa, al Rey. Y su posterior funcionamiento: el arranque de la docencia, la elección de jefatura docente especificando el plazo de su regimiento y el nivel de su saber; los salarios y sus pagadores, reglamentos de clases y horarios; la potestad de regular, modificar y revocar ordenanzas, las asignaturas, libros de texto, etc.; o la elección del profesorado y su nómina, entre los cuales es fácil reconocer, tanto durante el periodo previo a la erección como después, a figuras de reconocido prestigio, no solo por su formación sino también por su influencia en la vida ciudadana.

Toda esta información y muchas otras curiosidades encontrará el lector en esta nueva obra del Dr. Gómez Bayarri sobre la historia de nuestra Universidad Valentina, cuya fundación fue el resultado de un triple interés y esfuerzo, ya que si la enseñanza en Valencia la inició su Iglesia, el interés por elevarla a Universidad correspondió al Rey, mientras el logró final fue de la Ciudad con el visto bueno de los dos anteriores.

Les deseo que disfruten con su lectura.

M^a DE LOS DESAMPARADOS CABANES PECOURT
Académica de Número de la Real Academia de Cultura Valenciana
Catedrática de la Universidad de Zaragoza

LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA HASTA FINALES DEL SIGLO XVI

José Vicente GÓMEZ BAYARRI

Académico de Número de la Real Academia de Cultura Valenciana

Fecha de recepción: 15 de octubre de 2018

Fecha de aceptación : 17 de diciembre de 2019

RESUMEN

El artículo está estructurado en cuatro apartados. En el primero, a modo de introducción, señalamos que las universidades como centros docentes tuvieron su origen en la Edad Media; en el segundo abordamos los precedentes del Estudio General-Universidad de Valencia que fueron las escuelas episcopales y las escuelas del “Consell” municipal; en el tercero analizamos las constituciones o capítulos fundacionales del 30 de abril de 1499 de la Universitat de Valencia; y en el cuarto el reconocimiento de la Universidad mediante las bulas del papa valenciano Alejandro VI y el privilegio real de Fernando el Católico y como el “Consell” municipal de la ciudad comenzó a impulsar y regular su funcionamiento con modificaciones estatutarias y redacción de nuevas constituciones en el siglo XVI.

PALABRAS CLAVE

Estudio General-Universidad de Valencia: precedentes, capítulos fundacionales, reconocimientos y funcionamiento.

ABSTRACT

This paper is structured in four sections. In the first, as an introduction, we point out that universities as teaching centers had their origin in the Middle Age; in the second we address the precedents of the General Study-University of Valencia that were the episcopal schools and the schools of the municipal “Consell”; in the third we analyze the constitutions or foundational chapters of April 30th, 1499 of the University of Valencia; and in the fourth the recognition of the University through the bulls of the Valencian pope Alejandro VI and the royal privilege of Fernando the Catholic and the municipal “Consell” of the city began to promote and regulate its operation with statutory amendments and drafting of new constitutions in the sixteenth century.

KEY WORDS

General Study-University of Valencia: precedents, foundational chapters, recognitions and operation.

1.- INTRODUCCIÓN

Las universidades como centros docentes tuvieron su origen en la Edad Media. Desde el siglo XI en Europa se constituyeron centros de estudios en el ámbito de los monasterios y de las catedrales cuyo objetivo primordial era la formación intelectual de los religiosos. Estos centros se denominaron escuelas monacales. El empeño en formarse y ampliar los conocimientos suscitó el interés del clero secular fundándose las escuelas episcopales. Ambos tipos de escuelas a partir fundamentalmente del siglo XII se erigieron en agrupaciones de docencia dando origen a las universidades -universitas magistrorum et scholarum- donde la enseñanza se impartía en latín y los títulos se estructuraban en grados -bachiller, licenciado, maestro, doctor-. En un inicio se les designó con el nombre de “Studia Generalia”, término que acabó por tener un sentido oficial, reconocido por papas, emperadores y reyes. El derecho de un graduado en un “Studium Generale” implicaba el “ius ubique docendi” de poder impartir docencia en cualquier universidad.

En el III Concilio de Letrán celebrado en 1179 en el pontificado de Alejandro III se ordenó que en cada Sede episcopal o Iglesia catedral se fundara una escuela en la que un maestro instruyera gratuitamente a los clérigos. El obispo se encargaría de la subvención del “Magistre Scholae”. Posteriormente en el IV Concilio de Letrán de 1215 en el pontificado de Inocencio III se insistió en la misma cuestión con mayor rigor y sentido organizador.

El primer “Studium” que propiamente tuvo rango universitario fue la Universidad de Salerno que instaló una escuela de medicina que rescataba el legado clásico. Entre las más antiguas y prestigiosas universidades medievales se encontraban las de Bolonia, Montpellier, París, Oxford, Cambridge, Salamanca, etc. Las universidades de Bolonia y París marcaron

las pautas a otras en los modelos de organización y de enseñanza. Otras universidades creadas en el siglo XIII fueron las de Palencia, Valladolid, Toulouse, Padua, Siena, Nápoles, Coimbra, etc. El movimiento fundacional de nuevas universidades se fue extendiendo y se instituyeron en el siglo XIV en Praga, Heidelberg, Erfurt, Viena, Lovaina, etc. También se crearon universidades en los siglos XIV y XV en Polonia, Hungría, Alemania, Escandinavia. En suma, hacia finales de la Edad Media existían universidades en toda la cristiandad de Occidente.

En el ámbito geográfico peninsular proliferarán las universidades en la Baja Edad Media. La de Palencia se fundó en 1212, la de Salamanca en 1218, la de Valladolid en 1241, la de Coimbra en 1290, la de Lérida en 1300, la de Huesca en 1354, la de Barcelona en 1450, la de Santiago de Compostela en 1495, la de Alcalá de Henares-Universidad Complutense en 1499, la de Valencia en 1501, la de Sevilla en 1505, la de Granada en 1531, la de Zaragoza en 1542, la de Osuna en 1548, la de Orihuela 1552; otras en años posteriores.

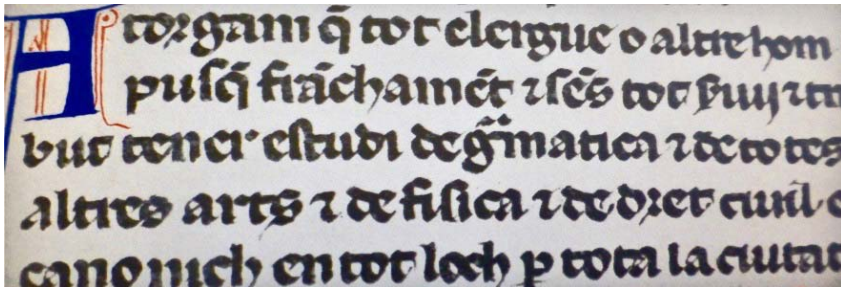
El influjo de las universidades en la vida de la Edad Media dio lugar a la aparición del adagio de la existencia de tres poderes para dirigir el mundo: el “sacerdotium”, el “regnum” y el “studium”. Las universidades medievales promovieron la renovación de ideas canalizadas a través de corrientes de pensamiento y avances científicos, y educaron y formaron intelectualmente a las personas que dirigieron los asuntos públicos y los designios de Europa.

2.- PRECEDENTES DEL ESTUDIO GENERAL-UNIVERSIDAD DE VALENCIA: ESCUELAS EPISCOPALES Y ESCUELAS DEL “CONSELL” MUNICIPAL

Conquistada la ciudad de Valencia por el monarca Jaime I en 1238 e incorporada al ámbito cristiano, el Rey siete años más tarde, en 1245, intentó

crear un Estudio General en nuestra ciudad solicitando al papa Inocencio IV su aprobación, contestándole éste en una Bula expedida en Lyon con fecha de 15 de julio de 1245. Del análisis de esa Bula se desprende que el Soberano de la Corona de Aragón pretendía establecer en Valencia canónicamente una universidad, como el rey Alfonso IX de Castilla había hecho en Salamanca, universidad que había sido reconocida por el papa Alejandro IV.

La Bula de Inocencio IV concedía a los eclesiásticos el privilegio de la docencia. Por desgracia para los valencianos la aspiración de Jaime I no paso de ser un proyecto desarrollado. Al haber resultado infructuosas las pretensiones del Monarca, éste compensó al Reino de Valencia con la potestad y libertad de impartir docencia, como se recoge en el fuero cuya rúbrica lleva por título “De metges apotecaris e speciers”.



Folio 105r de los Furs de la ciutat i Regne de Valencia. Fuero “De metges apotecaris e speciers”.

Foto Autor

Atorgam que tot clergue o altre hom pusque francament e sens tot servi e tribut tener estudi de gramatica e de totes altres arts, e de física, e de dret civil e canonic̄ en tot loch per tota la ciutat¹.

1 *ELS FURS* Edición facsímil. Adaptación del texto e introducción de Arcadi GARCÍA I SANZ, con transcripción y traducción correspondiente. Valencia, 1976, fol. 105r, o bien 227 de la transcripción. “Otogamos que todo clérigo u otro hombre pueda, libremente y sin ningún servicio o tributo, tener estudio de gramática y de todas las otras artes, y de física, y de derecho civil y canónico en cualquier lugar de la ciudad”.

La libertad de enseñanza prescrita en los “Furs” era contraria al espíritu de la época. Por eso el papa Inocencio IV otorgó la Bula a Jaime I para que estableciese el “Studium Generale”, explicando que lo hacía porque la diligencia debe cuidar para que perpetuamente se conserve el Reino de Valencia bajo la observancia de la religión. Pero el Rey no hizo uso de esta concesión pontificia, y la enseñanza se impartió según lo establecido en los “Furs”.

El Monarca elevaría a rango universitario la escuela montada en la ciudad, aludiéndose a ella en el *Llibre de la Bisbalía* del Archivo de la Catedral. Concretamente el 23 de junio de 1240, siendo obispo de Valencia Ferrer de Pallarés (1240-1243) ya se nombró profesor de la escuela el maestro Domingo, asignándole un sueldo de 200 besantes. Unos años más tarde, siendo obispo de Valencia el dominico fray Andrés Albalat (1248-1276), el prelado junto con el cabildo catedralicio acordó mantener la misma retribución, originándose una pugna entre la escuela Episcopal y la escuela del “Consell” municipal. Ambas impartían la misma docencia: gramática y estudios primarios². Al chantre o canciller del cabildo episcopal se le responsabilizó de la educación, examinando y seleccionando a los maestros; de ahí, que recibiera también el título de “magistre scholarum”. Una orden de junio de 1242 le atribuyó el salario que percibiría.

En 1258 el obispo dominico fray Andrés d’Albalat convocó un sínodo valentino. Una de las determinaciones tomadas fue exigir que los aspirantes a sagradas órdenes fuesen previamente examinados de lengua latina y demostrasen conversar en ella, según consta en el capítulo VII que alude a la ordenación de los clérigos. Probablemente esta decisión indujo a que la Iglesia valentina tomara la resolución de contar con una escuela catedralicia en 1259.

2 Laureano ROBLES CARCEDO. *La Universidad de Valencia*. Temas valencianos nº 7. Colección dirigida por María Desamparado CABANES PECOURT. Valencia, 1977, p. 5.

El impulso que el rey don Jaime dio a la enseñanza eclesiástica y civil motivó que algunas iglesias, conventos o casas religiosas estableciesen un centro estudiantil de letras, humanidades y ciencias sagradas³.

Desde los primeros años de la conquista se abrieron diversos centros de enseñanza. En la “Seu”-Catedral- se enseñaba teología y es de suponer que se impartirían clases también de gramática y filosofía. Los franciscanos y dominicos durante los siglos XIII y XIV enseñaron las asignaturas que comprendían el “trivium” y “quadrivium” y filosofía, artes y diversas lenguas: árabe, hebreo, griego y latín. Se tiene constancia que el obispo Andrés Albalat instituyó en el Real Convento de Santo Domingo, en 1259, escuelas de gramática y lógica, y la cátedra de lenguas orientales fue abierta en 1281, con la finalidad de preparar a los religiosos en su labor de evangelización de musulmanes y judíos que constituían la mayor parte de la población rural.

El monarca Jaime II consideró procedente que se establecieron escuelas de gramática, lógica y artes que no estaban vetadas en el privilegio de

3 El estudio de la docencia de la Valencia medieval ha sido analizado por José Teixidor, Vicente Vives y Liern, Antonio de la Torre, José Sanchis Sivera, Laureano Robles Carcedo, Rogelio Sanchis Llorens, Vicente Cárcel Ortí, Marc Baldó Lacomba, Manuel Vicente Febrer Romaguera, Amparo Felipo Orts, etc., y encontramos fuentes, testimonios y reseñas alusivas en los *Furs*, en documentos de nuestros archivos y en historiadores clásicos valencianos. Cfr. José TEIXIDOR Y TRILLES. *Estudios de Valencia. (Historia de la Universidad hasta 1616)*. Edición, introducción y estudio de Laureano Robles. Universitat de Valencia, 1976. Vicente VIVES LIERN. *Las casas de los Estudios de Valencia, informe acerca del sitio en que éstas se hallaban emplazadas*. Valencia, 1902. Antonio DE LA TORRE, “Precedentes de la Universidad de Valencia”. *Anales de la Universidad de Valencia*. Año V. 1926. José SANCHIS SIVERA. “Instrucción pública”. *Anales del Centro de Cultura Valenciana*. Tomo VII. Valencia, 1934 y “La Enseñanza en Valencia en la época foral”. *BRAH*. Núm. 108. Año 1936. Rogelio SANCHIS LLORENS. *La Universidad de Valencia segons les constitucions de l'any 1611*. Valencia, 1975. Laureano ROBLES CARCEDO. *La Universidad de Valencia*. Temas valencianos, núm. 7. Valencia, 1977. Vicente CÁRCEL ORTÍ. *Historia de la Iglesia en Valencia*. 2 vols. Valencia, 1986. Marc BALDÓ LACOMBA. *La Universitat de Valencia*. Valencia, 1986. Amparo FELIPO ORTS. *Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*. 2 vols. Valencia, 1999 y *La universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)*. Valencia, 1993. Manuel Vicente FEBRER ROMAGUERA. Nota a la edición de las *Constitucions Fundacionals de la Universitat de Valencia. 30 d'abril de 1499*. Universitat de Valencia-Ajuntament de Valencia, 1999. Con motivo de la celebración del V centenario de nuestra institución académica, Mariano PESET REIG coordinó la obra *Història de la Universitat de València*. Volum I. *L'Estudi General*. Valencia, 2000.

Lérida, el cual prohibía la enseñanza de facultades mayores. Es decir, que ajustándose al privilegio de Lérida, el rey Jaime II no permitió explicar derecho civil y canónico, medicina y filosofía más que en la Universidad de Lérida, fundada por él, y esta restricción alcanzaba al Reino de Valencia, quedando libre solamente la enseñanza de gramática, lógica y artes.

Indudablemente, fueron en un principio las necesidades del clero y la dedicación de las órdenes religiosas quienes con su afán de desarrollar la formación espiritual e intelectual de clérigos y monjes las que impulsaron la docencia y la conveniencia de ampliar estudios, concitando la posibilidad de extender sus conocimientos en bastantes parcelas del saber. La exigencia profesional así lo requería. Uno de los primeros maestros de los que se conserva memoria fue San Pedro Pascual, quien después de haberse graduado doctor por la Universidad de París, regresó a Valencia donde impartió docencia por espacio de dos años.

Está documentado que el 30 de marzo de 1345 se fundó en la escuela episcopal la cátedra de teología, instituida por el obispo Raimundo Gastón y fue concedida a la orden de los dominicos hasta 1443, año en el cual el vicario episcopal Alonso de Borja, posteriormente Papa, con el nombre de Calixto III, la cedió al clero regular. Entre los eminentes dominicos que impartieron docencia en dicha cátedra estuvieron fray Guillermo Anglés, fray Juan Matheu, fray Juan Monzón, fray Vicente Ferrer, fray Antoni Canals y fray Arnaldo Cortés.

Asimismo fue creada en 1376, por el obispo Jaime de Aragón, la cátedra de derecho canónico en su palacio episcopal y la dotó con una pensión anual de cien florines aragoneses. El primer profesor de dicha cátedra fue fray Bonifacio Ferrer.

Paralelamente a las iniciativas docentes eclesiásticas, el “Consell” de la ciudad se encargó también de impulsar la enseñanza. Queda constancia que acordó comprar, el 3 de marzo de 1373, una casa en la parroquia de San Bartolomé con el fin de albergar la escuela de la ciudad y reunir las escuelas de gramática y lógica.

(...) Lo dit honrat Consell (...) ordena e comana als honrats jurats de la dita ciutat e a la major part d'aquells, que de la peccunia comuna de la dita ciutat compren un alberch per a les dites scoles⁴.

Hecho que produciría una pugna entre la escuela episcopal y la escuela del municipio, apoyada esta última económicamente por el “Consell” municipal.

A partir de 1373 el “Consell” de la ciudad de Valencia establecía a su cargo un “Estudio General” donde se impartían enseñanzas de gramática, lógica y otras artes, no sin cierta oposición del cabildo valentino que defendía el derecho de poseer el monopolio de la enseñanza. Ante lo cual los “jurats” de la ciudad apelaron a la libertad de enseñanza, contenida en el fuero “de metges apotecaris e speciers” y a la intencionalidad de Jaime I de crear en 1245 un “Estudio General”. Algunas de cuyas disposiciones se documentan en el *Aureum opus*.

Con fecha de 17 de septiembre de 1374 el Justicia y los “jurats” de la ciudad hicieron pregonar por las calles la libertad de enseñanza recordando el “fur” otorgado por el monarca Jaime I.

El 12 de diciembre de 1393 el “Consell” municipal reitera la obligación de observar los capítulos u ordenaciones ya aprobadas para el régimen de las escuelas de la ciudad y que sean observadas a la letra por algunos maestros y otras personas expertas.

4 FRANCISCO A. ROCA TRAVER y RAMÓN FERRER NAVARRO. *Historia de la Cultura Valenciana (1263-1400)*. Tomo I. Real Academia de Cultura Valenciana. Valencia, 2004. Documento 521, p. 243. Archivo Municipal de Valencia. AMV. *Manual de Consells*, t. A-16, fol. 136v.

(...) lo present Consell, deliberadament e concordant, volgue e provehi (...) sobre lo régimen de les escoles de les arts de la dita Ciutat, e sobre la manera de les lectures e demostraments⁵.

Los *Manuals de Consells* del Archivo Municipal de Valencia recogen el 31 de agosto de 1400 la confrontación verbal que se produjo en la Sala del Consell municipal entre diversos maestros de artes y gramática; unos defendiendo la unidad de escuelas de arte y gramática; otros alabando su separación.

(...) fos verbal disceptacio entre diverses maestres d'arts e de gramatica aqui presents en la Sala de lo dit Consell, los uns mantenents e deffenents unitat d'escoles d'arts e de gramatica, on tots los escolans de la Ciutat hoïssen e aprenguesen, diens que ia per forma de capitols sobre aço ordenats antigament les escoles fossen reduïdes a esta unitat; los altres, en lo contrari, dients que pluralitat d'escoles era molt pus expedient e profitos als escolans⁶.

En otro documento de los *Manuals de Consells* de 2 de junio de 1404 se refleja el acuerdo que los jurados y el “Consell” municipal se reservan la facultad de examinar a quienes quieran tener escuela y ejercer la enseñanza en la ciudad de Valencia.

Com les escoles de gramatica de la Ciutat vajen a redolons, de que.s segueixen als escolans e aprenents molts mals nodriments e s'enviltexen, e d'aço es causa diversitat de mestres; per tal, lo dit Consell concordantment, a obviar a les dites coses, (...) estatueix perpetuament en quant es en ell que d'açi avant alcun mestre o bachiller o altre que vulla tenir escoles e legir de gramatica, logica o altres arts, no puxa emparar e tenir escola si donchs e primerament no es examinat e aprovat per los dits honorables jurats e Consell de la Ciutat⁷.

La escuela municipal de gramática, lógica y artes, después de diversas ampliaciones y nuevas constituciones se convertirá en el futuro en la sede

5 ROCA - FERRER, *op. cit.* Doc. 927, p. 365. AMV. *Manual de Consells*, t. A-20, fol. 141.

6 *Ibidem.* Doc. 1007, p. 389. AMV. *Manual de Consells*, t. A-22, fol. 21.

7 ROCA - FERRER. *Historia de la Cultura Valenciana (1401-1499)*. Tomo II, *op. cit.* Doc. 1050, p. 411. AMV. *Manual de Consells*, t. A-22, fol. 246.

de la Universidad de Valencia. En este “Estudio General” se dotaron doce cátedras, prohibiendo toda enseñanza superior fuera de ella, y se redactaron ordenaciones para su buen gobierno y administración. En 1420 obtuvo del rey don Alfonso el Magnánimo un privilegio de nobleza para todos los valencianos que se graduasen en leyes.

Los *Manuals de Consells* registran que la libertad de enseñanza que los fueros concedían fue restringida posteriormente, pero protestado el contrario se notificó a todos la facultad de abrir escuela en cualquiera de las artes y ciencias.

Además de los centros de enseñanza superior, existían desde los primeros años de la conquista cristiana las escuelas de enseñanza primaria, cuya nota característica era su espíritu doméstico, no existiendo verdaderos organismos para difundirla. El maestro de escuela era la más de las veces un clérigo que enseñaba los rudimentos de la lectura y escritura, ampliando éstas con nociones de gramática latina como elemento de toda posterior cultura. Más tarde, y a medida que aumentaban los escolares, el maestro de leer y escribir era distinto del de gramática, y esta división favorable para la propagación de la enseñanza, dio origen a la creación de los primeros centros pedagógicos, debidos a la iniciativa particular, que redundará en beneficio de las clases populares, pues abundaban los artesanos que sabían leer y escribir, y sólo en la gente labradora, por lo regular, se advertía esta falta, así como en la mujer, pues escaseaban los docentes dedicados a la tarea instructiva. No obstante, nos queda constancia de la existencia de numerosas mujeres instruidas en lengua latina y en otros ramos de la educación.

De aquellas antiguas escuelas particulares se citan las del Temple, que en 1362 regentaba Gil Ramírez; la del “mestre Valseguer” en 1414 en la plaza del Embajador Vich; la del maestro Soriano, de 1419, instalada en

la plaza de la Escuela de Santa Catalina, próxima a la calle del Mar; la del “mestre Martí”, de 1502, ubicada en la calle de la Corona; la de la calle de la Vallada, actual de Burguerins, de 1505, que dirigía Francisco Bocinis; la del “mestre Torells”, de 1512, sita en la calle de Vitoria; la de la calle Alta, que en 1522 regentaba el “mestre Rocafull”.

Según M. Sanchis Sivera en los libros de *Colacions* del Archivo de la Curia Eclesiástica se encuentran los comprobantes de que desde 1317 a 1399, además de los centros existentes en la capital, hubo escuelas privadas de gramática, lógica y artes, organizadas como las de la metrópoli en Morvedre, Sueca, Liria, Xàtiva, Albaida, Gandía y Jérica que entonces pertenecía a la diócesis de Valencia⁸.

Está también documentada la del convento de San Francisco en Morvedre en 1351, que estaba autorizada para nombrar un maestro en gramática, lógica y artes liberales. De Xàtiva se tiene conocimiento de la existencia de un maestro en 1365, y de otro en la población de Sueca en 1369. En 1389, en Alcoy, según Nicolau Eymerich en su libro *Diálogo contra lulistas*, un fraile de nombre Pere Rosell explicó en la escuela de gramática las doctrinas de Ramón Llull, lo que suscitó gran disgusto entre los agustinos del monasterio de dicha villa.

Igualmente se han registrado, por estas fechas mencionadas o algo posterior, maestros en las poblaciones de Castellón, Alicante, Elche, Alzira, Algemésí.

El “Consell” municipal de Castellón dictaba “provisions”, una de 1403, para asalar a un “mestre” en gramática y otra de 1404 para un “mestre”

8 JOSÉ SANCHIS SIVERA. *Vida Íntima de los valencianos en la Época Foral*. Reedición, Altea (Alicante) 1993, p. 104. Con anterioridad esta obra había sido publicada por la Real Academia de Cultura Valenciana en los *Anales*, números 14-21. Valencia, 1935. Concretamente el artículo de la “Instrucción pública” vio la luz en el núm. 19. Tomo VII. Año 1934, y la obra completa fue editada por la RACV. Valencia 1935.

experto en “theologia e en sciencia de Llull”⁹. En 1428, los jurados del “Consell” de Alicante concedieron una subvención de 330 sueldos a un maestro de la villa, cantidad que debía ser complementada con aportaciones de los alumnos que recibían la enseñanza¹⁰. En 1401, en Elche, un bachiller en artes y en medicina se postula para dar clases de gramática y lógica y solicita ayuda económica al “Consell” municipal¹¹. En Alzira el “Consell” municipal en 1428 contrató al maestro de gramática Pere Saguer, clérigo, con un salario anual de veinte libras¹². Los “jurats” de Algemesí, en 1438, asalariaron al maestro Anthoni Garrigues para impartir docencia en las escuelas de gramática de la villa para el presente año por trescientos sueldos¹³.

En 1448 se encuentran establecidas escuelas de enseñanza en varios monasterios, casi todos mendicantes - dominicos y franciscanos -. Las materias que se enseñaban eran: gramática, lógica, filosofía y teología.

A pesar de la buena voluntad de la Monarquía, el cabildo catedralicio, instituciones religiosos y regidores municipales los centros donde, de manera sistemática, se impartiera docencia a lo largo de la Baja Edad Media valenciana no fueron muy abundantes. Llama la atención la tardía creación de centros públicos donde se facultara el conocimiento de letras y ciencias y se otorgara grados universitarios, así como la pugna entre los intereses y mentalidad de la burguesía menestral que controlaba, en gran medida, el “Consell” de la ciudad y los de la Iglesia representados a través del Obispado y Cabildo catedralicio.

9 FRANCISCO A. ROCA TRAVER. *El tono de vida en la Valencia medieval*. “Documentos, 5 y 39”. Castellón, 1983. pp. 143 y 158.

10 JOSÉ HINOJOSA MONTALVO. “La sociedad medieval”. *Historia de Alicante*. Alicante, 1989, p. 230.

11 ROCA - FERRER. *Historia de la Cultura Valenciana (1401-1499)*. Tomo II, *op. cit.* Doc. 1032, p. 406. Archivo Histórico de Elche. AHE. Cabildo, 2, acort de 18 de diciembre de 1401.

12 *Ibidem*. Doc. 1635, p. 582. Archivo Municipal de Alcira. AMA. *Llibre dels Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/21, fol. 49.

13 *Ibidem*. Doc. 1799, p. 628. AMA. *Llibre dels Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/30, fol. 72v.

Después de varios intentos infructuosos por unificar las escuelas existentes en la ciudad de Valencia, los jurados del “Consell” municipal y un grupo de prohombres de ciencia y cultura lograron llegar a un acuerdo, el 28 de febrero de 1410, de establecer un centro docente en el palacio de Fontanals, ubicado en la plaza de San Lorenzo.

Desde el siglo XIII se habían ido abriendo casas de estudios en Valencia. La libertad de docencia provocaba diversidad de procedimientos pedagógicos y originó discusiones entre los propios maestros, hecho que indujo a las autoridades -cabildo catedralicio y jurats municipales - a tratar de unificar la enseñanza, poniendo ciertas limitaciones a la libertad otorgada en los “Furs” al prohibir abrir escuela si antes los maestros no habían sido examinados y aprobados por los jurados del Consell municipal, y se propuso al Cabildo que se adhiriera a dicha ordenanza, llegándose a un acuerdo de unificación en 1412 al dictaminarse unos capítulos para las escuelas de ambos organismos, el civil y el eclesiástico, lo que sería el principio de la cristalización de un futuro Estudio General.

En la fachada del actual Palau de les Corts Valencianes, en 1902, con motivo del IV centenario de la fundación de la Universidad Literaria de Valencia se colocó una placa que dice: “En esta casa comprada por los Jurados y Junta de Muros y Valladares, en 20 de marzo de 1408, a Mosén Pedro de Vilaragut, se instalaron las escuelas de Gramática y Artes de la ciudad y en 1412 las del Cabildo Eclesiástico, mediando para esta unión el consejo de San Vicente Ferrer”. La tradición valenciana cree que la intervención del pare Vicent Ferrer fue decisiva en la creación de este Estudi General.

El 5 de enero de 1412, el Consell de la ciudad aprobó el nuevo reglamento de estudios o “capitols de les escoles”, previa sanción del obispo Hugo de Lupia y su cabildo. Los nuevos Estatutos recogían los derechos y

deberes de los maestros y alumnos, regulándose las asignaturas que debían impartirse y los salarios a percibir por los profesores¹⁴.



Lápida colocada en la fachada del actual Palau de les Corts Valencianes. Antiguo Palacio de los Borja. Plaza de San Lorenzo. Foto Autor

En estos estatutos se refleja:

Item lo consell aprovà, é loà, e fermà los capitols de les scòles, los quals ja son stats, toats, é formats per lo senyor bisbe, et per lo capítol, et son aquests:

El primero señala:

Primo quod nullus legat, doceat, vel instruat publice, vel oculte in civitate Valentiae de grammatica, logica, vel philosophia per se, et ut magister, nisi fuerit sufficienter examinatus; et tunc non legat, nisi in schola, quae nunc noviter est ordinata per reverendissimum dominum episcopum, et suum honorabile capitulum, et concilium dictae civitatis.

A continuación se afirma que el maestro será elegido por el Obispo y el honorable Capítulo y por los jurados del “Consell” de la ciudad.

Item, magister electus per dictos reverendissimum dominum episcopum, et honorabile capitulum, et honorabile concilium et juratos dictae civitatis fa-

¹⁴ ROBLES, *op. cit.*, p. 6.

*ciat, et teneatur facere in dictis scholis capituli et civitatis actus sequentes*¹⁵.

La no existencia en la ciudad de Valencia de un centro de estudio superior en el que se pudiera obtener grados académicos, exigidos para ocupar ciertos cargos y beneficios eclesiásticos, hacía que los naturales de esta tierra tuvieran que desplazarse a universidades ubicadas fuera del Reino o en otros países, ocasionando a las familias y a las órdenes religiosas cuantiosos gastos económicos y de toda índole. En ciertas ocasiones la ciudad contribuyó con aportaciones dinerarias a la formación de sus convecinos. Queda constancia que en 1371 Ramón Castelló y Johan Letó fueron enviados a graduarse a París; fray Juan Monzó, de la orden de dominicos, fue mandado a completar sus estudios a la Universidad de la Sorbona en 1375¹⁶; fray Juan Barberá, también dominico, marchó a Oxford en 1377, y fray Vicente Ferrer fue a Toulouse en 1387 para ampliar estudios¹⁷.

A principio del siglo XV las diversas escuelas de la ciudad se habían reunido bajo la tutela municipal. Este hecho dará lugar a que el “Consell” se erigiera en el artífice y promotor de la creación de la futura universidad bajo su patrocinio y supervisión. Un modelo de universidad de tipo municipalista que se mantendrá hasta el fin del Antiguo Régimen.

15 Vicente BOIX Y RICARTE. *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*. Valencia, 1845, reedición 1979. Tomo I. p. 463. En páginas siguientes 463-466 se recoge la totalidad de capítulos transcritos del *Manual de Consells*, núm. 23, fol. 433 y ss.

16 El *Manual de Consells* de fecha 4 de abril de 1375. El AMV registra que el “Consell” de la ciudad sufragó los estudios al dominico Juan de Monzó para que se desplazara a París a estudiar teología. “(...) en remuneracio dels treballs molts e diverses sostenguts per lo religios frare Johan de Monço, del Orde de Preycadors, conventual de la present Ciutat, e per molts serviis per aquell fets a la cosa publica de la dita Ciutat (...) atorga a aquel, en ajuda de les despeses per aquells faedores en anar e estar al Estudi de Paris en aquest any, cent florins d’or, e n haver magisteri de sancta theologia”. ROCA - FERRER, *Historia de la Cultura Valenciana (1263-1400)*. Tomo I. Doc. 571, p. 256. AMV. *Manual de Consells*, t. A-16, fol. 260.

17 ROBLES, *op. cit.*, p. 6.

Hay constancia de que en 1434 la ciudad de Valencia subvenciona la enseñanza de la teología, y abona cincuenta florines por las clases leídas o que debe impartir el maestro en santa teología, Pere García, en la Sala del “Consell” municipal.

*(...) que a mestre Pere Garcia, mestre en sancta theologia, fossen donats e pagats, de la peccunnia comuna de la dita ciutat, cinquanta florins valents vint set lliures deu sous reals de Valencia, per reverencia de Nostre Senyor Deu, per los treballs per aquell sostenguts e sostenidors en la lectura que ha feta e deu fer de theologia en la Sala del Consell de Valencia*¹⁸.

Un año más tarde, concretamente el 13 de agosto de 1435, el Consell de la ciudad considera que no era necesario que el reverendo maestro Pere García siga dando clases de teología en la Sala del “Consell” ya que el Cabildo de la Seo ya tenía establecido que dichas lecciones se impartían en la catedral de Valencia¹⁹.

El “Consell” municipal proveyó el 29 de mayo de 1462 disposiciones para la enseñanza de la medicina y fija los honorarios del médico que impartirá las clases en quince libras anuales.

*(...) que los barbers e altres que volran hoir (sic) la art de cirurgia en la present Ciutat e esser instruits e doctors en aquella per lo poder a ells atribuit e ordenat per lo honorable Consell, proveex que a hun (sic) metge fisich de la dita Ciutat que legir volra, segons l'orde davall scrit, li sien donades per part de la Ciutat cascun any quinze lliures reals de Valencia*²⁰.

Esa misma cantidad será la que abonará por un año los jurados de la ciudad al honorable maestro Ferrer Torrella por la enseñanza de medicina a los cirujanos, según recoge el *Manual de Consells* en fecha de 25 de octubre de 1466.

18 ROCA - FERRER. Años (1401-1499). Tomo II. Doc. 1743, p. 614. AMV. *Manual de Consells*, t.A-30, fol. 211.

19 *Ibidem*. Doc. 1757, p. 617. AMV. *Manual de Consells*, t.A-31, fol. 21.

20 *Ibidem*. Doc. 2236, p. 742. AMV. *Manual de Consells*, t.A-35, fol. 136.

(...) de manament dels dits honorables jurats de la dita Ciutat, havia comanant la lectura proveïda fer als cirurgichs el honorable mestre Ferrer Torrella, lo qual havia lest hun any, finit en la festa de Sent Luch propossada, e que li fos fet albara de quinze lliures per lurs treballs²¹.

La labor impulsora docente desarrollada por el “Consell” de la ciudad les llevó a contratar, como constata el *Manual de Consells* de 15 de mayo de 1467, por un año, al maestro micer Bernat Martí²² que impartió ética; el 21 de noviembre de 1482 al reverendo y venerable Joan Corella²³, maestro en sacra teología, para la enseñanza de los sagrados evangelios; y el 7 de agosto de 1499 al maestro Jaume Bardaxi²⁴ para leer filosofía moral. Enseñanzas que serían donadas en la sala de la casa de la ciudad.

(...) sien pagats al reverent e venerable mestre Joan Corella, mestre en Sacra Theologia, mil sous, en tres terçes, per temps de hun any, lo qual comença a Tots Sancts propassat, per alguns repectes e principalment per la lectura que feu dels sagrats evangelis en la casa de la present Ciutat.

En 1498 reunido el “Consell General Municipal” aprobó remodelar la casa de los estudios y autorizar a los “jurats de la ciutat” a que redactasen nuevas constituciones para un Estudi General.

El 14 de noviembre de 1499 el “Consell” de la ciudad de Valencia proveyó comprar una casa para el “Studi General”.

(...) provehexen que la torre o casa que solia esser d'en (blanco) Segur, carnicer, e ara es (...) sia presa per al Studi General de la dita Ciutat, la qual sia pagada al dit magnifich (...) en preu de sexanta lliures moneda real de Valencia, les quals sien pagades li tinguen a pagar interés, a raho de hun sou IIII diners per liura²⁵.

21 *Ibidem*. Doc. 2281, p. 752. AMV. *Manual de Consells*, t.A-38, fol. 101v.

22 *Ibidem*. Doc. 2286, p. 753. AMV. *Manual de Consells*, t.A-38, fol. 120.

23 *Ibidem*. Doc. 2426, p. 786. AMV. *Manual de Consells*, t.A-43, fol.65.

24 *Ibidem*. Doc. 2628, p. 841. AMV *Manual de Consell*, t.A-50, fol. 34.

25 *Ibidem*. Doc. 2633, p. 842. AMV *Manual de Consells*, t.A-50, fol.73v.

3.- CONSTITUCIONS FUNDACIONALS DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA. 30 D'ABRIL DE 1499

El 30 de abril de 1499 en la ciudad de Valencia, los jurados, el racional, síndico, abogados y escribano de la sala de juntas y consejo de Valencia aprobaban las Constituciones, redactadas en idioma valenciano, por las que se deberá regir el “Estudi General-Universitat de Valencia” y establecían el poder de conceder grados académicos como otras universidades peninsulares y europeas, y contemplaban instituir facultades de teología, cánones, leyes, medicina y artes liberales, y acordaban solicitar las correspondientes autorizaciones al Papa y al Rey²⁶.

En los 58 capítulos y ordenaciones contenidas en las “Constituciones de 30 de abril de 1499” se regulan los diversos aspectos de la vida universitaria valenciana de la nueva institución académica.

La parte introductoria de estos “capitols e ordinacions per lo legir en lo studi general” que se inicia a mitad de folio comienza con una invocación a la Santísima Trinidad:

En nom de la Sancta Trinitat pare, e fill e sanct Sperit, e de Jesus redemptor nostre, e de la gloriosa e intemerada Verge Maria, mare sua.

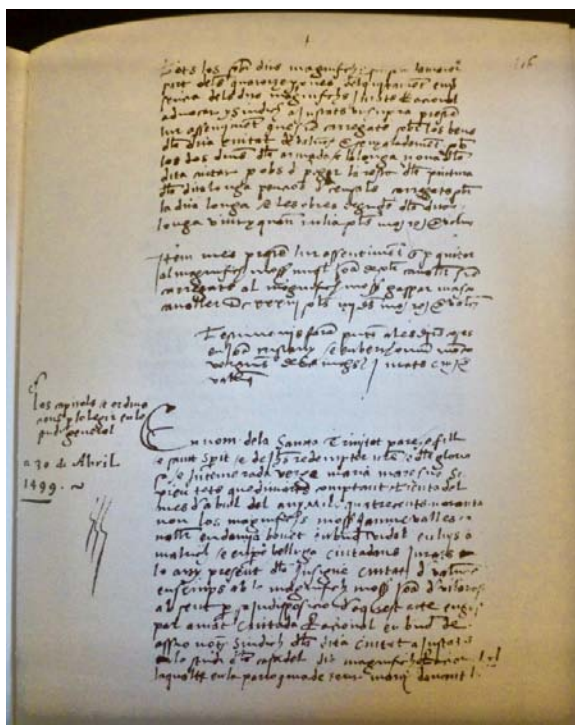
A continuación se especifica la fecha del documento y los nombres que testimoniaron la aprobación de las ordenaciones que se compilaron en el documento de creación del “Estudi General-Universitat de Valencia”:

Sapien tots que dimarts comptant trenta del mes de abril del any mil quatre-cents norantanou los magnífichs mossen Jaume Valles, cavaller, en Damia

26 Documento original conservado en el Archivo Municipal de la ciudad de Valencia. AMV *Manual de Consells*, A-49, fols. 316r - 323r. De este registro original se conservan copias en: 1. Archivo Municipal de Valencia. Biblioteca de Serrano Morales. Manuscrito, núm. 6419. José TEIXIDOR TRILLES, “Estudios de Valencia”, cap. I, núm. 2, y 2. Biblioteca del Real Convento de Predicadores de Valencia. Manuscrito, núm. 59. José TEIXIDOR. “Estudios de Valencia”, cap. I, núm. 2. Esta copia del manuscrito de TEIXIDOR fue hecha por Bartolomé RIBELLES.

*Bonet, en Bernat Vidal, en Luis Amalrich, e en Pere Belluga ciutadans, jurats en lo any present de la insigne ciutat de Valencia, ensemps ab lo magnífich mossen Joan de Vilarasa, absent per sa indisposicio de aquest acte, en Gaspar Amat, ciutada, Racional, en Bernat de Assio, notari, sindich de la dita ciutat, ajustats en lo estudi de la casa del dit magnífich Racional, la qual te en la parroquia de Sent Marti, davant la ecclesia de Sent Marti (...)*²⁷.

Asimismo, en la introducción de estas “Constituciones” se justifica explícitamente los motivos de la creación del Estudio General:



Folio primero de las Constituciones de 30 de abril de 1499. Manual de Consells, A-49, fol. 316r.

Foto Autor

²⁷ *CONSTITUCIONS FUNDACIONALS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA*. 30 d'abril de 1499. Editadas por la Universitat de Valencia-Ajuntament de Valencia, 1999. Presentación de Francisco M. GIMENO BLAY. Nota a la edición de Manuel V. FEBRER ROMAGUERA. Facsímil y transcripción. Fol. 316r, o bien pp. 53-54 de la transcripción. Los capítulos que se establecieron el 30 de abril de 1499 para el régimen de la Universidad de Valencia están recogidos, también en la obra de Vicente BOIX Y RICARTE. *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*. Valencia, 1845, reed. 1979. Tomo I. pp. 466-473, y en la obra del archivero Vicente VIVES LIERN. *Las casas de los estudios en Valencia. Informe acerca del sitio en que éstas se hallaban*. Valencia. 1902, doc. 13, pp. 112-119.

*E per ço, vehents que en la present ciutat hi ha diverses scoles e cases hon concorren molts studians e tenen gran diversitat en lo legir e ensenyar de les dites sciencies, e ab la diversitat de llibres e de modos de legir e de mostrar no tenints mestres doctors ne preceptors, molts de la present ciutat son costrets de anar fora aquella en studis generals per hoyr de totes facultats de arts e sciencies*²⁸.

En estas Constituciones queda determinada la prohibición de que en la ciudad se abran escuelas privadas fuera de la nueva casa de enseñanza, que impartía estudios elementales de gramática, y superiores dedicados a las artes liberales, medicina, leyes, cánones, y teología, organizadas en facultades, según modelo que regía en las Universidades de Bolonia y Salamanca (caps. I-III)²⁹.

Concretamente en el capítulo II de las Constituciones se establece:

*II. Item, ordenen, e stablesen, e fan ordinacio, statut e stabliment perpetu, que en alguna part, loch de la dita ciutat ni altra casa alguna se puxa tenir scola de parts, gramatica ne altres art liberals, ni alguna persona o mestre puxa legir de alguna facultat sino en la dita casa de la ciutat hon se tindra lo dit estudi e colegi general per a totes les persones de qualsevol dignitat o condicio sien*³⁰.

En el III capítulo se ordena:

*III. Item, ordenem que.n la dita casa e estudi general no sols s'i liga de gramatica, lochica, filosofia e altres arts liberals, mas encara volen e ordenen que y haja doctors per legir theologia, de dret canonich, e de dret civil, de medecina, de cirurgia, metaffisica, poesia e altres sciencies que volra e ordenara la dita ciutat*³¹.

El capítulo V dictamina sobre la figura del rector. La potestad de su elección correspondía a los “jurats” y dispone las condiciones académicas que debe reunir y duración del cargo, recayendo el primer nombramiento en la figura del reverendo mestre Jeroni Boix:

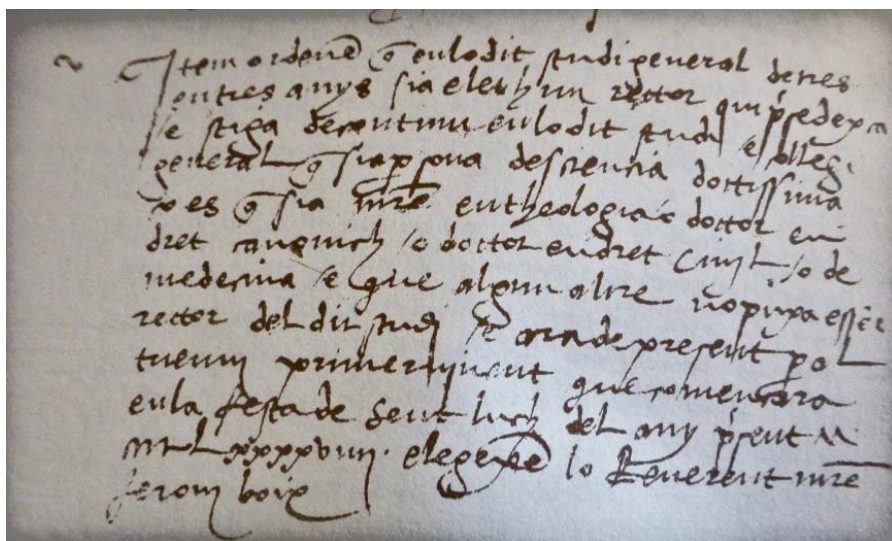
²⁸ *CONSTITUCIONS FUNDACIONALS...*, *op. cit.*, fol. 316v, p. 54 de la transcripción.

²⁹ *Ibidem*. Caps. I-III, fol. 317r-v p. 55.

³⁰ *Ibidem*. Cap. II, fol. 317r, p. 55.

³¹ *Ibidem*. Cap III, fol. 317v, p. 55.

V. Item, ordenen que en lo dit estudi general de tres en tres anys sia elet hun (sic) rector que presedexca e stiga de continu en lo dit estudi e collegi general, que sia persona de sciencia doctissima, ço es que sia mestre en theologia, o doctor en dret canonic, o doctor en dret civil o de medecina, e que algun altre no puxa esser rector del dit estudi. E ara de present per al trienni primervinent que començara en la festa de Sent Luch de l'any present MCCCCLXXXVIII, elegexen lo reverent mestre Jeroni Boix³².



Capítulo V de las Constituciones de 1499. Folio 317v. Foto Autor

El capítulo VI determina quién tiene la competencia de nombrar al rector, que será la ciudad, y sobre su autoridad jurisdiccional. Y si el rector cometiera algún agravio se pueda recurrir a los jurados, al racional y al síndico.

VI. Item, ordenen que lo dit rector qui es elet e lo qui d'aci avant seran elets per la ciutat, tinguen poder e facultat e que.ls sia donat poder y facultat aixi per lo oficial ecclesiastich com per lo justicia criminal e civil de la present ciutat de corregir e castigar qualsevol student e persones qui venran a hoyr en lo dit estudi general. (...) E si lo dit rector fara algun greuge puxen recorrer als jurats, racional e sindich y no a altri³³.

³² *Ibidem*. Cap. V, fol. 317v, p. 56.

³³ *Ibidem*. Cap. VI, fols. 317v-18r, p. 56.

En el capítulo o artículo VIII de las Constituciones se ordena quién debe abonar las retribuciones del profesorado que imparte clases en el Estudio General y que los estudiantes deben contribuir también con el pago de unas tasas académicas.

VIII. Item, ordenen que com la dita ciutat haja de provehir en pagar los salaris dels rectors, doctors, mestres e cambres que legiran liçons comunes en lo dit estudi general, e es cosa rahonable que puix la dita ciutat dona la casa franquia a tota lur despesa, que per lo semblant los student qui staran y venran al dit estudi general, paguen e contribuixquen en los dits salaris, e provehexen en lo dit pagament fahedor en la forma següent³⁴.

Las Constituciones (X-XVIII) estipulan que los alumnos que asistan a las clases de doctrinal, gramática o de poesía paguen a los clavarios o tesoreros del Estudio General cinco “sous” cada año. Si el estudiante oye las clases de lógica, filosofía moral o natural pague diez “sous” por cada año. Si asiste a las clases de teología, medicina, derecho canónico y de derecho civil abone quince “sous” al año. Se ordena, asimismo, que cualquier estudiante que acuda al Estudio General para recibir todas las lecciones generales o particulares que se impartan en dicho Estudio pague un salario mayor y esté liberado de abonar los otros salarios menores.

También se ordena que los clavarios serán los encargados de pagar los salarios ordinarios y establecidos a los rectores, doctores, maestros, “cambres”³⁵ y al bedel del Estudio General y den cuentas a instancia del Síndico de la ciudad de Valencia al magnífico Racional de la ciudad y si hubiera un excedente se destinaría a obras del Estudio General.

Las Constituciones (XV-XXVIII) ordenan que el rector será electo por un período de tres años y reciba cada año de salario veinticinco libras. El

³⁴ *Ibidem*. Cap. VIII, fol. 318v, p. 57.

³⁵ “Cambrer”. Ayudante de maestro universitario que se dedicaba a leer y repetir las elecciones y las prácticas.

mismo salario recibirá el profesor que imparta teología, derecho canónico, derecho civil, medicina o cirugía, poesía y arte oratoria, filosofía moral, biblia, filosofía natural, lógica.

Otros profesores -mestres o cambrers- y el verguer o bedel percibirán un salario inferior por su docencia (Constituciones o capítulos XXV-XXVIII).

La Constitución XXXII recoge lo siguiente:

Item, ordenen que de la festa de Sent Luch avant lo rector mane tocar la campana a les quatre hores de mati per despertar; e los student tinguen temps fins a les cinch hores de preparar-se; e sonades les cinch hores, que son altra vegada la campana; e de continent lo mestre o cambrer qui ha de legir lo doctrinal de menors se'n puge en lo general e comence a fer de menors³⁶.

Las Constituciones comprendidas entre la número XXXIII y la XXXXVIII recogen los horarios, según los toques de campana, de cada una de las materias que se imparten en el Estudi-General -lógica, teología, doctrinal, filosofía natural, medicina, filosofía moral, poesía y arte de la oratoria, derecho civil, derecho canónico, santa biblia-.

Las Constituciones XXXXVII-XXXVIII establecen el régimen de disputas o debates en las aulas y en público fuera del horario lectivo y cada sábado el rector encargará a los estudiantes que saquen conclusiones en cada una de las materias recibidas.

La Constitución XXXXVIII provee y ordena que es voluntad del Estudio General que los alumnos paguen los salarios de los doctores y si éstos fueran insuficientes para el sostenimiento de la Universidad serán completados con ingresos ordinarios de los reconocidos en los capítulos de las imposiciones de los derechos de la ciudad sobre ciertas mercaderías.

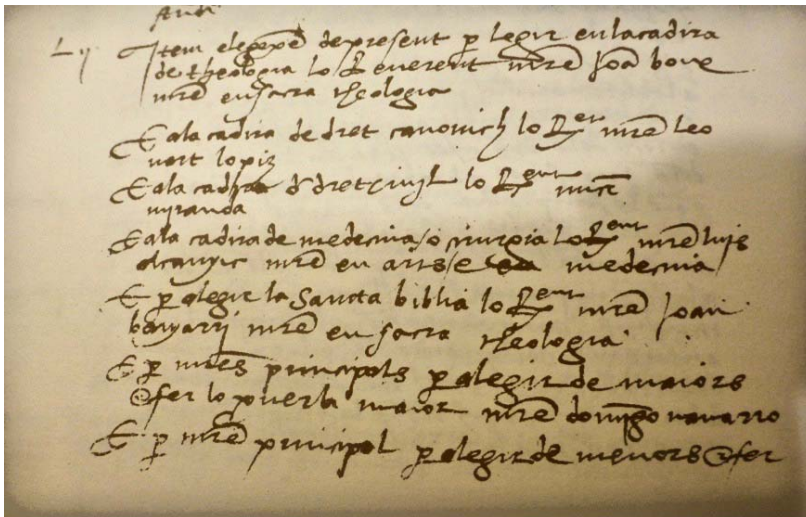
³⁶ *Ibidem*. Cap. XXXII, fol. 320r, p. 60.

La Constitución número L regula el régimen, modificación y revocación de ordenanzas por los magníficos jurados, racional y síndico de la ciudad, según su beneplácito, y dictamina:

L. Item, ordenen e provehexen que los dits magnífichs jurats, racional y sindich puxen ajustar, tolre, mudar, affegir y corregir los dits stabliments e ordinacions segons los parra e segons la necessitat dels temps ocorrera y revocar y desfer en tot o en part a son beneplacit³⁷.

La Constitución LI alude a las facultades del rector del Estudi General y a los doctores, maestros y ayudantes docentes para aprobar capítulos referentes a las materias que se deben impartir.

La Constitución LII recoge la designación del claustro de profesores para impartir las diversas materias docentes en el curso académico 1499-1500. Serán elegidos los siguientes profesores:



Capítulo LII de las Constituciones de 1499. Folio 321v. Foto Autor

LII. Item, elegexen de present per a legir en la cadira de theologia lo reverent mestre Joan Boix, mestre en sacra theologia;

- en la cadira de dret canonich, lo reverent mestre Leonart Lopis;

³⁷ *Ibidem*. Cap. L, fol. 321v, p. 63.

- e a la cadira de dret civil, lo reverent micer [lac] Miranda;
- e a la cadira de medecina o cirurgia, lo reverent mestre Luis Alcanyis mestre en arts e en medecina;
- e per a legir la Sancta Biblia, lo reverent mestre Joan Bayarri, mestre en sacra theologia;
- e per mestre principal per a legir de majors e fer lo proverbi major, lo mestre Domingo Navarro;
- e per mestre principal per a legir de menors e fer lo proverbi menor, mestre Joan de Tristany;
- e per mestre principal per als partistes lo bachiller de Tristany;
- e per mestre en legir lochica, mestre Jaume Stive (sic);
- e per mestre principal en legir de filosofia moral, lo reverent mestre Alfonso Ari;
- e per mestre principal en legir filosofia natural, lo reverent mestre [lac.] Oliver;
- e per mestre principal de legir poesia e art oratoria, mestre Joan Partheni, ytalía;
- e per clavaris per a rebre les peccunies dels estudiants, mestre [lac.] Porta e mestre [lac.] Navarro;
- e per porter en [lac.] critat spectable comte de Oliva.

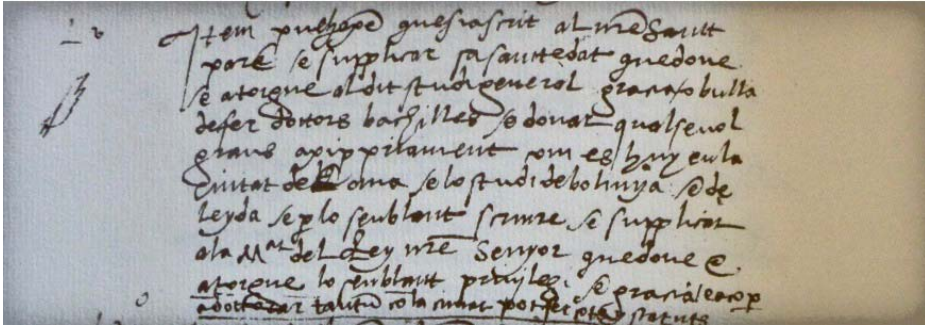
*Los quals doctors, mestres e cambrers per a fer e legir les dites liçons en general sien elects cascun any e per temps de hun any, ço es, de la festa de Sent Luch fins a l'altra festa de Sent Luch*³⁸.

En el capítulo LIII de las Constituciones se regula el sistema de renovación anual del claustro de profesores por votación de un “Consell del Estudi General” constituido por jurados, el racional, el síndico, abogados y el escriba de la sala con el rector.

En el capítulo LV se refleja que se solicite al Papa Alejandro VI que otorgue al Estudio General de Valencia la bula para poder conceder los

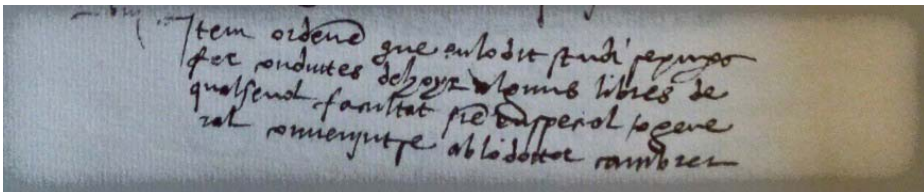
³⁸ *Ibidem*. Cap. LII, fols. 321v-322r, pp. 63-64.

grados universitarios como se hace en la ciudad de Roma o en los Estudios de Bolonia y de Lérida. Asimismo, se insta a que se escriba una carta suplicando al rey Fernando II de Aragón para que confiera el privilegio y gracia para doctorar.



Capítulo LV de las Constituciones de 1499. Folio 322v. Foto Autor

Item, provehexen que sia scrit al nostre Sanct pare, e supplicar sa sanctedat que done e atorgue al dit studi general gracia o bulla de fer doctors, bachillers e donar qualsevol graus axi propriament com es huy en la ciutat de Roma e lo studi de Bolunya e de Leyda. E per lo semblant scriure e supplicar a la Magestat del Rey nostre Senyor que done e atorgue lo semblant privilegi e gracia, e aço per a doctorar tantum com la ciutat pot fer cots y statuts³⁹.



Capítulo LVIII de las Constituciones de 1499. Fol. 322v

El capítulo LVIII, último de las Constituciones de 1499, contempla que se puede asistir a oír la lectura de algunos libros de cualquier facultad en el Estudio General y convenir con el profesor la cantidad que deberá abonar:

³⁹ *Ibidem*. Cap. LV, fol. 322v, p. 65.

LVIII. Item, ordenen que en lo dit estudi se puxa fer conductes de hoyr alguns llibres de qualsevol facultat, en especial o general, convenint-se ab lo doctor, cambrer o mestre per la quantitat que li volran donar ab intervencio del dit rector y no en altra manera⁴⁰.

Finaliza el documento reflejando los nombres de quienes dieron testimonio de las Constituciones redactadas.

Testimonis foren presents a les dites coses los reverents frare Bernat Dezpuig, comanador de Montesa, e lo honorable en Jaume Eximeno, notari, habitant de la dita ciutat de Valencia⁴¹.

Las “Constitucions de 1499” es el documento regulador de la vida académica de Estudio General que se instituyó en la ciudad de Valencia y que comenzó su andadura en el curso 1499-1500. La festividad de San Lucas, día señalado para comenzar el curso, los profesores nombrados tomaban posesión de las plazas que iban a ocupar, incluso antes de tener la aprobación del Papa y de que las Constituciones hubieran sido aprobadas por el monarca de la Corona de Aragón.

Según apunta M. V. Febrer Romaguera las Constituciones fundacionales de 1499 fueron incorporando nuevos capítulos y ordenaciones parciales durante décadas y representaron el marco jurídico de la actividad académica hasta la muerte del teólogo rector Joan de Salaya -Juan de Celaya- en 1558⁴². Tras notables discrepancias, en 1561 se aprobaron nuevas constituciones, cumpliendo con lo acordado en el año 1552 por los jurados y el Consejo de Estudios con el objetivo de incorporar las normas dispersas que

40 *Ibidem*. Cap. LVIII, fols. 322v-323r, p. 65.

41 *Ibidem*. Cap. LVIII, fol. 323r, p. 65.

42 El rector Juan Celaya, “doctor parisiensis”, había estudiado en la Universidad de París en los años del nominalismo, corriente que pretendía renovar la escolástica. Gozaba de gran prestigio intelectual y se encargó de impartir las clases de teología. Ejerció el cargo de rector en la Universidad de Valencia desde 1525-1558. Fue una autoridad reconocida y concentró gran poder de decisión.

se habían ido legalizando desde su fundación⁴³.

4.- LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Desde la conquista de la ciudad de Valencia en 1238 hasta el reconocimiento oficial de la creación del “Estudi General-Universitat de Valencia” en 1502 por Fernando el Católico, dándole la misma categoría que tenía la de Salamanca y otras universidades similares, la labor educativa a lo largo de estos más de dos siglos y medio estuvo a cargo de maestros locales, escuelas conventuales, escuelas catedralicias, escuelas municipales.

El origen de la Universidad de Valencia siguió un proceso similar a las de otras que se fundaron en la Baja Edad Media. Fue el resultado de un largo proceso iniciado en 1245 en el reinado de Jaime I. Nuestra Universidad alcanzó su carta de naturaleza y reconocimiento oficial del Papa y del Rey, cuando de hecho ya funcionaba como centro docente organizado⁴⁴.

La divergencia de pareceres entre la Iglesia y la Ciudad se prolongó a lo largo de la etapa bajomedieval valenciana. Por una parte, el obispo y la cu-

43 FEBRER. Nota a l'edició. *CONSTITUCIONS FUNDACIONALS...*, *op. cit.*, p. 30.

44 Para aproximarse al estudio de la Universidad de Valencia, Cfr. Joaquín Lorenzo VILLANUEVA. *Viaje literario a las iglesias de España*. Madrid, 1804, II, pp. 198-212. Vicente BOIX RICARTE. *Historia de la ciudad y reino de Valencia*. Valencia, 1845, I, pp. 466-473. Vicente VIVES LIERN. *Las casas de los estudios en Valencia. Informe acerca del sitio en que éstas se hallaban*. Valencia, 1902, doc. 13, pp. 112-119. José SANCHIS SIVERA, “La enseñanza en Valencia en época foral”. *BRAH*, núm. 108. Año 1936. José TEIXIDOR TRILLES. *Estudios de Valencia [Historia de la Universidad hasta 1616]*, Edición, introducción y estudio de Laureano ROBLES CARCEDO. Universitat de Valencia, 1976, cap. I, n.º. 2, pp. 152-159. Del mismo autor. *La Universidad de Valencia*. Temas valencianos n.º 7. Colección dirigida por María Desamparado CABANES PECOURT. Valencia, 1977. Jordán GALLEGO SALVADORES. “Provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI”. *Escritos del Vedat*, 6 (1976), pp. 165-201. Marc BALDO LACOMBA. *La Universitat de València*. Valencia, 1986. Amparo FELIPE ORTS. *Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*. 2 vols. Valencia, 1999 y *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611). Constitucions fundacionals de la Universitat de València. 30 d'abril de 1499*. Facsímil y transcripción. Universitat de València-Ajuntament de Valencia, 1999. Nota a l'edició de Manuel V. FEBRER ROMAGUERA. Mariano PESET REIG. “Fundació i estructura de poders”. *Història de la Universitat de València*. Volumen I: *Estudi General*. Universitat de València, 2000, pp. 29-38.

ria pretendían crear una Universidad de acuerdo con la tradición canónica. Por otra parte, los “jurats” representantes de la municipalidad de Valencia impulsaron la libertad de enseñanza.

Ciertamente desde el siglo XIII existieron en Valencia casas de estudios superiores, pero solamente fue a principios del siglo XV cuando se logró agruparlos en un “Estudi General” con estatutos aprobados en 1412 por el “Consell” municipal de la ciudad y el obispo de la diócesis Hugo de Llupiá. El “Estudi” se estableció en unos locales próximos a la iglesia de San Lorenzo. Ahora bien, la libertad de enseñanza concedida en los “Furs de Valencia” permitió la continuidad de escuelas ubicadas en otros lugares.

En la segunda mitad del siglo XV el incremento demográfico de la ciudad y la pujante sociedad valenciana deseó elevar los estudios que se impartían al rango de Universidad. Valencia había llegado a convertirse en una población populosa y cosmopolita y demográficamente en la urbe más importante de la Corona de Aragón. Estas circunstancias llevaron a sus “jurats” a pretender y conseguir la creación un “Estudi General-Universitat” para la ciudad. En el “Consell” municipal celebrado el 28 de septiembre de 1490 se acordó adquirir las casas necesarias para instalar en ellas un Estudio General con vistas a mayores aspiraciones académicas. Hecho igualmente ratificado en un acuerdo del “Consell” municipal de fecha de 16 de octubre de 1492⁴⁵.

El “Consell” en un principio no emprendió la construcción de un edificio de nueva planta para el “Estudi General”, sino que se limitó a regular y ennoblecer los existentes que había adquirido con la finalidad de instalar la Universidad que pretendía instituir. Con dicho objetivo compró a Isabel Saranyó, con fecha de 1 de abril de 1493, una casa y huertos que recaían a

45 ROBLES, *op. cit.*, p. 7.

las actuales calles de la Nave, de la Universidad y de Vicente Salvá, cuya entrada principal se abría a una plazoleta.

El “Consell” municipal de la ciudad comenzó a abordar la creación de un “Estudi General” fundando facultades y dotándolas de soporte económico como se había hecho en otros centros docentes de Europa. Para llevar a efecto el proyecto la ciudad adquirió diversas casas. El objetivo era “refer la casa d’estudis”. Un acuerdo del “Consell General”, de fecha de 14 de agosto de 1498, aprobó la remodelación de las viviendas compradas para adaptarlas a las necesidades de un claustro y aulas para las facultades instituidas y habitaciones para los profesores y alumnos, firmándose un contrato entre los jurados y el arquitecto Pedro Compte, artífice de la construcción de la Lonja gótica de la Seda, y con el maestro de obra Pedro Bernia para la realización de “nueve salas y tres generales”, redactándose la *Provisio e Capitols de la obra ques ha de fer en lo Estudi General*. Casi finalizadas las obras, en mayo de 1499 el arzobispo bendice e inaugura la sede del “Estudi General-Universitat de Valencia”. En años siguientes las obras proseguirán al comprar los “jurats de la ciutat” nuevas casas para ampliar el edificio.

El 14 de agosto de 1498 se reunió el “Consell General Municipal” -integrado por representantes de las parroquias y los gremios- y acordó autorizar a los jurados de la ciudad la redacción de nuevas constituciones que fueron las “Fundacionals de la Universitat de Valencia de 30 de abril de 1499” y proceder a solicitar su aprobación.

Las excelentes relaciones mantenidas entre la ciudad de Valencia y su obispo Rodrigo de Borja, y anteriormente con su tío el papa valenciano Calixto III, facilitó la solicitud de la fundación en nuestra ciudad de una Universidad. La elección de Rodrigo de Borja como Papa de Roma en 1492 con el nombre de Alejandro VI y la predisposición del nuevo Pontífice a

aceptar las aspiraciones valencianas favoreció la confirmación de las bulas de erección del “Estudi General”.

En ese mismo año el papa valenciano Alejandro VI, mediante la concesión de una bula concedida por su predecesor, elevó la sede obispal a metropolitana arzobispal.

En un acuerdo tomado el 14 de noviembre de 1499 se nombró a Joan Cardona escribano del Estudio General y se eligió a Pere Martí como catedrático de la asignatura de cirugía para el curso 1499-1500.

Redactadas y aprobadas dichas Constituciones, el 4 de junio de 1500 el “Consell de Estudis” eligió el nuevo claustro de profesores para el curso 1500-1501. En este año académico se recibieron las bulas pontificias preceptivas de la creación del “Estudi General-Universitat de Valencia”. En agosto de 1501 los jurados y el “Consell de Estudis” seguirán dictando disposiciones o capítulos sobre la elección de los examinadores para las pruebas de graduación y sobre el pago de derecho de concesión de los grados.

Estando en la Corte Romana micer Juan de Vera, natural de la villa de Alzira, canónigo de la catedral de Valencia, arzobispo de Salerno y cardenal, los jurados de la ciudad de Valencia se dirigieron a él en carta fechada el 5 de mayo de 1500 para que solicitase e intercediera ante el Papa y obtuviera de éste las bulas pontificias preceptivas para elevar al grado de Universidad el Estudio General, lo que logró por mediación de Pedro Luis de Borja y Lanzol, sobrino del Pontífice, y que había sido electo para arzobispo de Valencia el 29 de julio de 1500.

Así llegamos a 1501, fecha en que la Iglesia valentina consigue del papa valenciano Alejandro VI, el 22 de enero de 1501, la concesión del “Studium Generale” por las bulas “Inter ceteras” y “Militante ecclesiae”.

En la primera bula el Papa reconocía la nueva Universidad y disponía que el arzobispo fuera su canciller para otorgar los grados de bachiller, licenciado y doctor por la autoridad pontificia. En la segunda bula se prescribía que se encargaba al arcediano mayor y al deán y cabildo catedralicio la potestad de aplicar lo dispuesto en la anterior.



Claustro actual de la Universidad Literaria de Valencia. Presidido por una escultura del humanista Luis Vives.

Foto Autor

Obtenidas las bulas pontificias, los jurados de la ciudad de Valencia escribieron al notario Juan de Fenollosa, “jurat de la ciutat”, síndico residente en la Corte Real para que lograra del rey Fernando el Católico que dicho “Estudi General” no fuera de creación pontificia sino real, privilegio librado en Sevilla el 16 de febrero de 1502 y que confirmaba esta fundación académica, conforme lo acordado en la ordenación número 55 de las Constituciones Fundacionales del 30 de abril de 1499⁴⁶.

⁴⁶ Cfr. *CONSTITUCIONS FUNDACIONALS...*, *op. cit.*, Cap. LV, fol. 322v, p. 65; o bien, ROBLES, *op. cit.*, p. 8.



Estrado del Paraninfo de la Universidad. Foto Autor

Legalizada la fundación del “Estudi General-Universitat de Valencia” por la Iglesia y la Monarquía se hicieron públicas las bulas y los privilegios que gozaron los estudiantes y profesores que accedieran a cursar estudios o impartir enseñanzas en la nueva Institución Académica. Aunque la Universidad ya estaba en funcionamiento, su inauguración oficial se produjo el 13 de octubre de 1502. Al son de trompeta se hizo la “criada” o pregón; y se publicaron las bulas de su santidad el Papa y el privilegio real del monarca de la Corona de Aragón.

El Canciller y el Rector fueron las dos primeras autoridades. El primero como delegado de la jurisdicción papal en la Universidad y el Rector como gobernante estrictamente académico.

La ciudad de Valencia correrá con los dispendios de mantenimiento de esta Universidad y no se denominará como se hacía constar en las bulas pon-

tificias, “*Studium Generale*”, sino “*Universitas*” como plasmó el Rey. La Universidad había nacido, fundamentalmente, por iniciativa “*dels jurats*” y se configurada como una Universidad municipal, según modelo arraigado en la Corona de Aragón, asumiendo el “*Consell*” de la ciudad su patronato y derecho de nombramiento de profesores y cargos administrativos. Asimismo, también contribuía en los gastos de funcionamiento, ampliación de dependencias, nóminas del profesorado y aprobaba las tasas que debía abonar el alumnado y establecía la cantidad que debían pagar los que se doctoraban.

Las cátedras no se otorgaron por concurso, ni por oposición, sino por mera elección. Tampoco fueron perpetuas, sino de duración anual. Los nombramientos de catedráticos estuvieron condicionados, en un principio, por las influencias y presiones de los electores. “*Els jurats de la ciutat*” las designaban o eliminaban según creían conveniente.

No todos los rectores elegidos permanecieron en el cargo los tres años de mandato como establecen las ordenaciones 5 y 15⁴⁷; ni los nombramientos de catedráticos se hicieron en la fecha señalada de 2 de mayo. Tales capítulos se cumplían pocas veces.

La potestad de otorgar grados universitarios en el recién creado “*Estudi General-Universitat de Valencia*” generó un proceso de expansión, incrementando el número de alumnos y dotación de nuevas cátedras. Este hecho originó la necesidad de adaptar las Constituciones fundacionales de 1499 a las nuevas exigencias.

La ciudad de Valencia consideró siempre que la Universidad fue obra suya, hasta el punto que el 13 de enero de 1525 llegó a prohibir que los catedráticos

47 *CONSTITUCIONS FUNDACIONALS...*, *op. cit.*, Cap. V. Item, ordenen que en lo dit estudi general de tres en tres anys sia elet hun (*sic*) rector que presedexca e stiga de continu en lo dit estudi e collegi general. Fol. 317 v. Cap. XV. Item, ordenen que lo rector qui es elet e d’aci avant sera elet a temps de tres anys haja salari per cascun any de vint y cinch lliures. Fol. 319r.



Constitucions del Estudi General de la insigne ciutat de Valencia. Any 1611. Foto Autor



Sala de investigación de la Biblioteca Histórica de la UV. Fondo archivístico de la Sala de Investigación de la biblioteca de la UV



Puerta de la Capilla-Iglesia de la UV. Preside el altar la Virgen de la Sapiencia.

Foto Autor

examinen o hagan de padrinos de los que vengan a ella con “Breves pontificios”, y eso “porque el *Studi* depende de la Ciudad y para evitar abusos”.

En 1525 el Consell municipal propuso como rector de la Universidad al doctor Joan Celaya, prestigioso catedrático de París e hijo de la ciudad de Valencia, y expuso y razonó los motivos por los que se decidió por este nombramiento. Estos vienen registrados en un *Manual de Consells*:

*Item fonch proposat en dit Consell que mestre Joan Salaya es fill de la present Ciutat y home de molta sciencia y virtut, y Doctor gran de Paris, lo qual si en esta Ciutat aturava, lo Studi General floriria en Arts, e virtuts, y bona crianza, y aumentaria per la sciencia y doctrina d'aquell, si la Ciutat li donava partir tal qual mereix. Provehi y ordena que lo dit Mestre Salaya ature en esta Ciutat axi per la sua sciencia, virtut i bondat, com encara per lo benefici y crianza del Studi que en cert florira*⁴⁸.

En el año 1524 fue creada la cátedra de lengua griega en la Universidad de Valencia. Para ocupar la plaza fue nombrado Cosme Damián Cavall. En 1532 eligieron para leer hebreo a Francesc Stela. El discípulo de Damián Cavall, Miquel Jeronim Ledesma, después de los estudios cursados en nuestra ciudad, se trasladó a la Universidad de Alcalá, que era el centro más famoso del humanismo hispánico. En 1534, los consejeros y jurados de Valencia eligieron a Antoni Beuter como “Mestre en Sacra Theologia” para ocupar la cátedra de Biblia.

Otros intelectuales representativos de las nuevas tendencias humanísticas, filosóficas y bíblicas que ejercieron docencia en la Universidad de Valencia fueron Pere Joan Oliver, Pere Joan Monzó, Joan Batiste Monllor, Pere Joan Nunyez, Andreu Sempere, etc.,⁴⁹.

48 TEIXIDOR. *Estudios de Valencia [Historia de la Universidad hasta 1616]*, Edición, introducción y estudio de L. ROBLES. Universitat de Valencia, 1976, p. 193. *Manual de Consells*, 61, fol. 377.

49 Cfr. Miguel LLOP CATALÁ. *Humanistas valencianos del siglo XVI*. Lo Rat Penat. Valencia, 1983.

En la Universidad se percibía, fundamentalmente, en las facultades de Letras y Teología ciertas tensiones ideológicas con corrientes encontradas que ocasionaban enfrentamientos entre las distintas escuelas teológicas: tomistas, escotistas, realistas, nominalistas; dominicos, franciscanos, agustinos, jesuitas y clero secular discutieron sobre lo que eran simples nimiedades teológicas e interpretaciones metafísicas.

Las circunstancias universitarias indujeron a redactar unas nuevas constituciones con fecha de 9 de enero de 1561. Son conocidas como las Constituciones del rector Luvuela. El documento se conserva en el Archivo Municipal de Valencia. Consta de 163 artículos clasificados en 9 capítulos⁵⁰. En ellos se regulan más específicamente cuestiones referentes a la figura y potestad del rector; a la disciplina, orden y cumplimiento de las obligaciones del profesorado y alumnado; a la organización de diferentes estudios que se impartían; a la reglamentación de las cátedras de artes, matemáticas y astronomía, filosofía moral, facultad de medicina, facultad de teología, facultades de leyes y cánones, etc. La codificación minuciosa de las nuevas ordenanzas pretendía consolidar el pasado y garantizar el futuro del funcionamiento universitario.

En los capítulos esta constitución se establece el orden protocolario de las facultades en las intervenciones. Tenían preferencia los doctores en teología, seguidos de los de cánones, leyes y medicina. Después se posicionaban los maestros en artes y a continuación los licenciados en las diversas facultades, según el orden establecido con anterioridad. Los legisladores mostraron especial preocupación por garantizar que los catedráticos reunie-

50 Cfr. Andrés GALLEGO BARNÉS. "La Constitución de 1561. Contribución a la historia del Estudio General de Valencia". *Estudis*, 1 (1972) pp. 43-84. Esta Constitución ha sido estudiada y editada por Amparo FELIPE ORTS. *Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*. 2 vols. Valencia, 1999, I, pp. 219-257. Cfr., asimismo de la misma autora, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)*. Valencia, 1993.

sen los requisitos exigidos y cumplieran estrictamente con sus funciones.

También se observa una rigurosa estipulación de las disposiciones. El objetivo era codificar las experiencias acumuladas del funcionamiento de la Universidad desde su fundación y reforzar la autoridad del rector como elemento vertebrador del Estudio General. En esta Constitución se recoge el espíritu marcado por las decisiones y disposiciones emanadas del Concilio de Trento.

Las Constituciones de 1561 fueron modificadas dos años más tarde con la redacción de las Constituciones de 1563, que también se conserva en el Archivo Municipal de Valencia. Son conocidas como las Constituciones del rector Mijavila. La motivación fundamental de esta nueva constitución está reflejada en lo reglamentado en el extenso artículo LXIII.

Nuevos retoques se aplicaron a estas últimas constituciones el 2 de junio de 1565, el 31 de agosto de 1577 y el 15 de mayo de 1581.

Hemos de recordar que la facultad del nombramiento de los catedráticos y sustitutos según la bula fundacional de 1499 era potestad del “Consell” municipal, hecho que ocasionó numerosos conflictos. El rey Felipe II en un memorial de 1584 denunciaba que:

(...) todas las catedras se proveen por los jurados y advogados de la ciudad y algunos otros oficiales de la sala de los quales nadie sabe las facultades que alli se leen y lo ordinario se proveen a quien tiene más favor. Y en sabiendo los que salen jurados, se saben quienes han de ser los catedraticos de artes, de los quales se proveen cada año dos.

La finalidad esencial de las nuevas ordenanzas aprobadas que se fueron incorporando a las constituciones redactadas fue el atajar el incumplimiento de algunas disposiciones ya contempladas en los estatutos anteriores e introducir algunas modificaciones que la experiencia y los nuevos tiempos requerían para el mejor funcionamiento de la institución académica. Tendremos que esperar a

la redacción de las “Constitucions del Estudi General de la Insigne Ciutat de Valencia” de 1611 para ver insertadas estas reformas a unos estatutos generales.

Con la finalidad de albergar a algunos estudiantes, de vocación religiosa, que deseaban cursar estudios en la Universidad de Valencia se instituyeron en el siglo XVI colegios universitarios.

La creación de los Colegios de Estudios de la ciudad de Valencia era para dar cumplimiento a lo dictaminado en el Concilio de Trento (1545-1563) -sesión 23, capítulo 18- que abogó por la erección de centros para promover las buenas costumbres de los jóvenes y la formación y firmeza de sabiduría de los alumnos universitarios⁵¹.

No hubo homogeneidad en los mecenas que impulsaron sus fundaciones. Sus Constituciones colegiales recogen sus características y regulaban el funcionamiento. Entre los objetivos esenciales estaban la preparación para el sacerdocio y la formación en letras. Las Constituciones colegiales recogían que la intención de estos colegios era encaminar a los alumnos a los estudios teológicos con el propósito de ordenarse sacerdote y llevar una vida honesta.

Seleccionaban sus alumnos, se les otorgaba becas para procurar su gratuidad, tenían un sentido elitista, exigían limpieza de sangre, el número de plazas era limitado y vestían con atuendo indumentario distintivo de cada colegio.

Los fundados en la Valencia del siglo XVI fueron el de la “Presentación de Nuestra Señora del Templo” o “Colegio Mayor de Santo Tomás de Villanueva” por ser este arzobispo valenciano y consejero Real quién impulsó su creación a finales de 1550. La dirección interna del colegio correspondía al Rector y dos Consiliarios, elegidos entre los propios colegiales, cuya

51 Cfr. Mercedes VICO MONTEOLIVA. *Los antiguos Colegios de Estudios*. Temas valencianos nº 22. Colección dirigida por María Desamparado CABANES PECOURT. Zaragoza, 1978, pp. 4-22. De la misma autora, “Els Col·legis Universitaris”. *Història de la Universitat de València*. Volum I. *L'Estudi General*. Universitat de València, 2000, pp. 93-100. Obra coordinada por Mariano PESET REIG.

función era gestionar la distribución de las rentas dejadas al colegio, realizar el examen de acceso a los colegiales y cuidar por el cumplimiento de las constituciones colegiales. La relación entre el Colegio Mayor y la Universidad estaba completamente estipulada.

El “Colegio de San Pablo” o de los “Jesuitas” fue promovido por el canónigo de la catedral de Valencia, -luego jesuita- padre Juan Jerónimo Doménech en 1552. Dicho jesuita, secretario de la Compañía, llevará a cabo la fundación de un colegio-seminario en Valencia. El P. Doménech, primer jesuita valenciano, solicitó y obtuvo de San Ignacio de Loyola el consentimiento para la fundación del colegio. Unos años más tarde, el 24 de agosto de 1552, el papa Julio III expidió en Roma la bula para tal concesión quedando fundado el colegio bajo la advocación de Santa María de Jesús y posteriormente bajo la advocación de San Pablo, con la condición de que fuera dotado con una renta anual por lo menos de 100 ducados de sus propios bienes.

Además del legado económico aportado por su promotor y fundador, fue sustentado también por diversos benefactores entre los que podemos citar al entonces arzobispo de Valencia Santo Tomás de Villanueva, al jesuita valenciano San Francisco de Borja y el prelado Juan Segriá, recibiendo también otras donaciones para su mantenimiento.

El Colegio fue construido sobre unas casas y huerto que fueron adquiridas al convento de las Magdalenas y que pertenecieron, en decomiso, al pavorde Torrelles. Los bienes adquiridos estaban emplazados entre las actuales calles de San Pablo y un tramo de Arzobispo Mayoral, lindando con la muralla bajomedieval (s. XIV), en donde está ubicado hoy en día el Instituto de Enseñanzas Secundarias Luis Vives y la capilla del antiguo Colegio de San Pablo.

El “Colegio de la Asunción de la Madre de Dios” fue fundado en 1561 por Ángela Almenar de Monfort, viuda de Bartolomé Monfort, abogado,

Era conocido por el nombre de “Na Monforta” y se sostenía con los bienes heredados de su marido. El objetivo era costear la carrera a algunos estudiantes pobres y virtuosos para “ser prebendados, rectores, vicarios y confesores en las iglesias”. Los futuros colegiales se comprometían a cursar Artes y Teología en la Universidad de Valencia. La fundadora nombró como administradores al obispo auxiliar de Valencia, dos regidores, al Rector de la Universidad y al “Magistre” de la Catedral. Las Constituciones del colegio ordenaban que el Rector del colegio debía ser un sacerdote y el número de colegiales dependía de las rentas disponibles.

A impulso de mosén Pedro Rodríguez de la Vega, beneficiario de la Iglesia colegial de Alicante se fundó en 1572 el colegio Mayor de la Purificación. El Rector debía ser teólogo y eclesiástico. Se configuró a semejanza del Colegio Germánico de Roma. Podían ingresar niños desde los diez años. En este colegio se podía residir, excepcionalmente, para estudiar no sólo Teología sino también Leyes.

El “Real y Militar Colegio de San Jorge o de Santa María de Montesa” fue fundado por Felipe II por una Real orden de 22 de noviembre de 1593 al año de incorporarse el Maestrazgo de Montesa a la Corona, vista la necesidad de instituir una casa de estudios en el priorato de San de Jorge para que los frailes cursaran estudios en la Universidad de Valencia. En los primeros momentos surgieron algunos problemas en la erección del colegio hasta que en 1606 Francisco Crespí, Lugarteniente General de Montesa, pudo concluir la obra. Las Constituciones fueron aprobadas por Felipe III en 1607. La dirección estuvo encomendada a un fraile que desempeñaría las funciones de Rector.

Los estudios que realizaban los frailes eran considerados insuficientes. El Rey les había concedido algunas prerrogativas y cargos, pero para

desempeñarlos necesitaban estudios de Teología y Jurisprudencia, por ello escribió a fray Juan Ferrer de Calatayud quien resuelve que cuatro frailes del convento vayan a estudiar a la Universidad de Valencia, residiendo en la casa del prior de San Jorge (1593). Un año más tarde se ordena que bajo la protección del prior de Nuestra Señora del Temple viviesen tres religiosos que cursaran estudios en la Universidad. En todo momento el Rector del colegio ha de procurar hacer compatibles las obligaciones religiosas que tenían los colegiales con las obligaciones universitarias, acomodando aquellas a éstas, siendo competencia suya determinar las disciplinas que han de cursar los frailes.

El “Colegio de Corpus Christi” o del “Patriarca” fue fundado en 1594 por San Juan de Ribera, patriarca de Antioquía y arzobispo de Valencia. Natural de Sevilla, había sido obispo de Badajoz y fue nombrado arzobispo de Valencia en 1568, tomando posesión de la plaza el 16 de febrero de 1569. En 1602 el monarca Felipe II lo nombró virrey de Valencia. El objetivo principal de esta fundación era la formación y preparación de sacerdotes según el espíritu y las disposiciones emanadas del Concilio de Trento, como recogen las Constituciones fundacionales del colegio. La formación de los colegiales del “Corpus Christi” fue un ejemplo de la aplicación de la doctrina de la Contrarreforma en Valencia.

En un principio utilizó las rentas y determinadas pensiones que el prelado obtenía de la silla apostólica sobre “curatos” del arzobispado. El número de becados colegiales era limitado. Creó seis plazas de colegiales perpetuos a quienes se les encargó el gobierno del Colegio. Para ingresar en el “Corpus Christi” los aspirantes tenían que superar las preceptivas y rigurosas pruebas de linaje. El Patronato del Colegio se le ofreció al rey Felipe II y éste lo aceptó. A los colegiales se les prohibía asistir a clases distintas a las impartidas en la Universidad, como en otros colegios que se habían creado.

En el transcurso del tiempo fueron modificándose las constituciones colegiales ajustándose al régimen escolar universitario, circunstancias, características y exigencias del Colegio.

El “Colegio del Corpus Christi o del Patriarca” como el de “Presentación de Nuestra Señora del Templo o de San Juan de Villanueva” se desligaron de la Universidad para incorporarse al Seminario Conciliar en 1851.

Los colegios de estudios valencianos proporcionaban una clase sacerdotal compuesta de alumnos selectos en cuanto su capacidad, virtud, limpieza de sangre, origen y propósito y constituían una clase privilegiada que proveía de cultura a las clases o estamentos eclesiásticos de la nobleza y seleccionaba a estudiantes de capacidad que tenían escasez de medios para incorporarse a las tareas eclesiásticas de gobierno y de cultura⁵².

De lo expuesto podemos llegar a la conclusión que el Estudio General-Universidad de Valencia nació bajo el patrocinio del Consell municipal de la ciudad. Hay constancia de que Jaime I tenía la intención de fundar en Valencia un “Studium Generale” y que instó al papa Inocencio IV (1243-1245) para que diera su aprobación a dicho proyecto, contestándole con una Bula fechada en Lyon el 15 de julio de 1245. El deseo no pasó de ser una aspiración real. La necesidad de coordinar y regular los estudios que se impartían en la ciudad en la Baja Edad Media y la demanda social de formación intelectual indujo a la elaboración de las “Constitucions Fundacionals de la Universitat de Valencia” el 30 de abril de 1499. El reconocimiento de esta Institución Académica mediante las bulas del papa valenciano Alejandro VI (1501) y el privilegio real de Fernando el Católico (1502) confirmaban su creación. La potestad de otorgar grados universitarios como otras universidades hispánicas y europeas generó un proceso

52 Vico. “Els Col.legis Universitaris”. *Història de la Universitat de València*. Volum I, p. 100.

de expansión, incrementando el número de alumnos y dotación de nuevas cátedras, hecho que indujo el “Consell” municipal de la ciudad a impulsar y regular su funcionamiento con modificaciones estatutarias y redacción de nuevas constituciones a lo largo del siglo XVI.

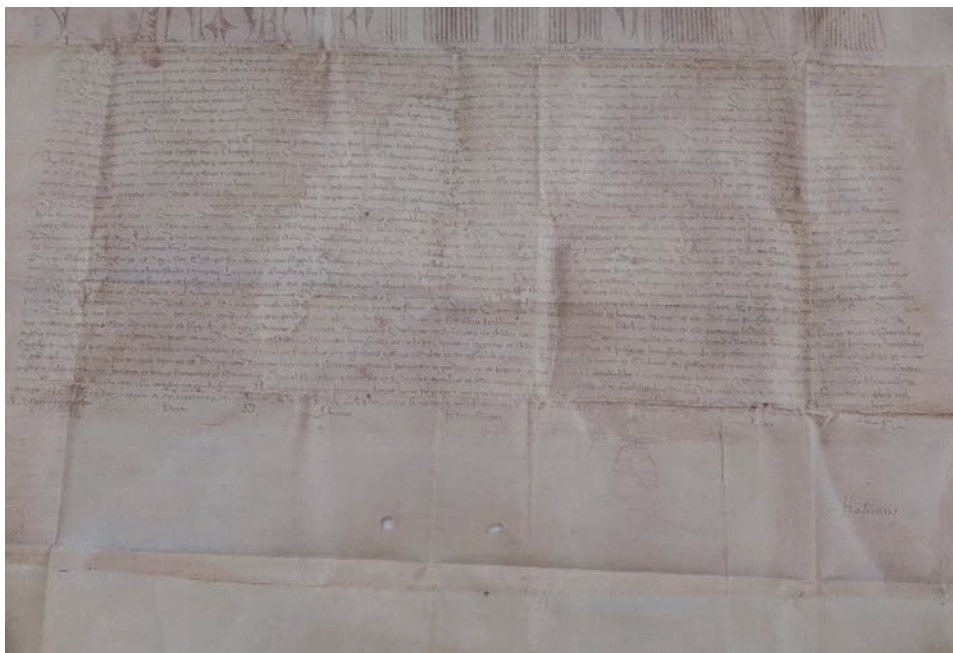
BIBLIOGRAFÍA GENERAL

BULA FUNDACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA OTORGADA POR EL PAPA ALEJANDRO VI EL 23 DE ENERO DE 1501

La petición, redactada en valenciano, que enviaron los jurados de la ciudad de Valencia al papa Alejandro VI a través del canónigo Joan de Vera para que concediera una bula e instituir la Universidad de Valencia expresa:

Suplicara la prefata Santedat li placia donar e atorgar gracia e bula apostolica en virtud de la qual la ciutat de Valencia per esser una de les principals e populosa del mon, e sa Santedat natural de aquella, puxa erigir un Studi General.

El 23 de enero de 1501, el papa valenciano Alejandro VI emitía la bula *Inter ceteras felicitates*, una *littera solemn*, que culminaba las aspiraciones de las autoridades valencianas.



Bula pontificia del papa valenciano Alejandro VI facultando la erección del Estudio General Universidad de Valencia en nuestra ciudad el 23 de enero de 1501. Foto Autor.

Texto del contenido de la Bula, traducida del latín al español, comienza así:

Alexander, episcopus, servus servorum Dei. Ad perpetuam rei memoriam

Inter ceteras felicitates -Entre las bienaventuranzas- que en esta vida efímera el hombre mortal puede obtener mediante la gracia de Dios, hemos de considerar entre las cosas más valiosas la que a través del estudio constante trae el tesoro del conocimiento. Éste abre un camino para vivir con juicio y feliz y con sus excelencias hace al instruido un hombre extraordinariamente superior al ignorante. Favorece y ayuda a la comprensión diáfana de los arcanos del mundo; dignifica a los innobles y los desconocidos; no solo enseña la mejor manera de regir lo público sino también todas las virtudes; muestra el conocimiento de las cosas tanto divinas como humanas; protege la fe ortodoxa como defensa firme contra la barbarie de los pérfidos infieles y la obstinación de los perversos herejes y gracias a la ayuda divina estamos en sus límites.

Por esta razón la Sede Apostólica, providente administradora de los bienes espirituales y temporales y promotora perpetua y constante de cualquier ejercicio loable, hace que los hombres sean inducidos más fácilmente a alcanzar la cima tan excelente de la condición humana, y una vez obtenida se sienten predispuestos más fácilmente a transmitir a otros, aumentando siempre así el bien conseguido, ya que mientras que la distribución de bienes bastante que los empobrece, la comunicación de la sabiduría como mejor se difunde más aumenta, los exhorta, les abre caminos y les proporciona oportunamente las ayudas convenientes para tal fin, sobre todo cuando lo piden los deseos de los venerables hermanos nuestros de la Santa Iglesia Romana, que como es sabido soportan sumisamente sobre sus hombros parte de las preocupaciones apostólicas, y cuando lo demanden la categoría y el provecho de los lugares y de las personas. Y Nos observamos en el Señor que es muy conveniente actuar todos

La comunidad de los hijos dilectos de la ciudad de Valencia acaba de presentarnos una solicitud exponiendo que si en dicha ciudad, que del Reino es “cap i casal” e insigne y noble entre las otras ciudades de aquellas partes, y en la que habitan numerosas gentes de todo el alrededor, tanto eclesiásticos como seglares, floreciese un Estudio General literario en el que se pueda enseñar todas las facultades lícitas, muchísimas personas de aquella ciudad y reino y de otras partes se dedicarían con placer al estudio y se harían eruditos, y esto redundaría extraordinariamente no sólo en honor y prestigio para la ciudad y en el gobierno y la utilidad de lo público sino también en la salvación de las almas. Pues, es grande el deseo que se erija un Estudio General en dicha ciudad, situada junto al mar; y en la que hay abundancia de víveres; buenas hospederías y todo lo que es necesario para la vida cotidiana.

Por este motivo, el nuestro dilecto hijo Luís, cardenal canónigo de Santa María en la vía Lata, que, como es sabido, preside la iglesia de Valencia por con-

cesión y dispensa apostólica, y dicha comunidad nos ha suplicado humildemente que, en nuestra benignidad apostólica, nos dignáremos erigir y fundar en dicha ciudad un estudio; que haya y florezca para siempre un Estudio General y una Universidad de Estudio General, con las facultades de teología y derecho canónico y civil, medicina y artes liberales, letras latinas y griegas y cualquier otra que sea lícita, en donde al igual que en los estudios generales de Roma, Bolonia y Salamanca y en cualquier otros que gocen de los mismos privilegios, y los maestros laicos, doctores y licenciados y otros graduados aquí lean y enseñen públicamente; que los que quieran estudiar aquí, vengan de donde vengan, estudien y progresen, y los que se lo merezcan sean promovidos al doctorado, a la licenciatura y a otros grados y puedan recibir los títulos respectivos, y supliquen, en fin, que nos dignemos establecer; ordenar y proveer oportunamente otras medidas que sean conformes.

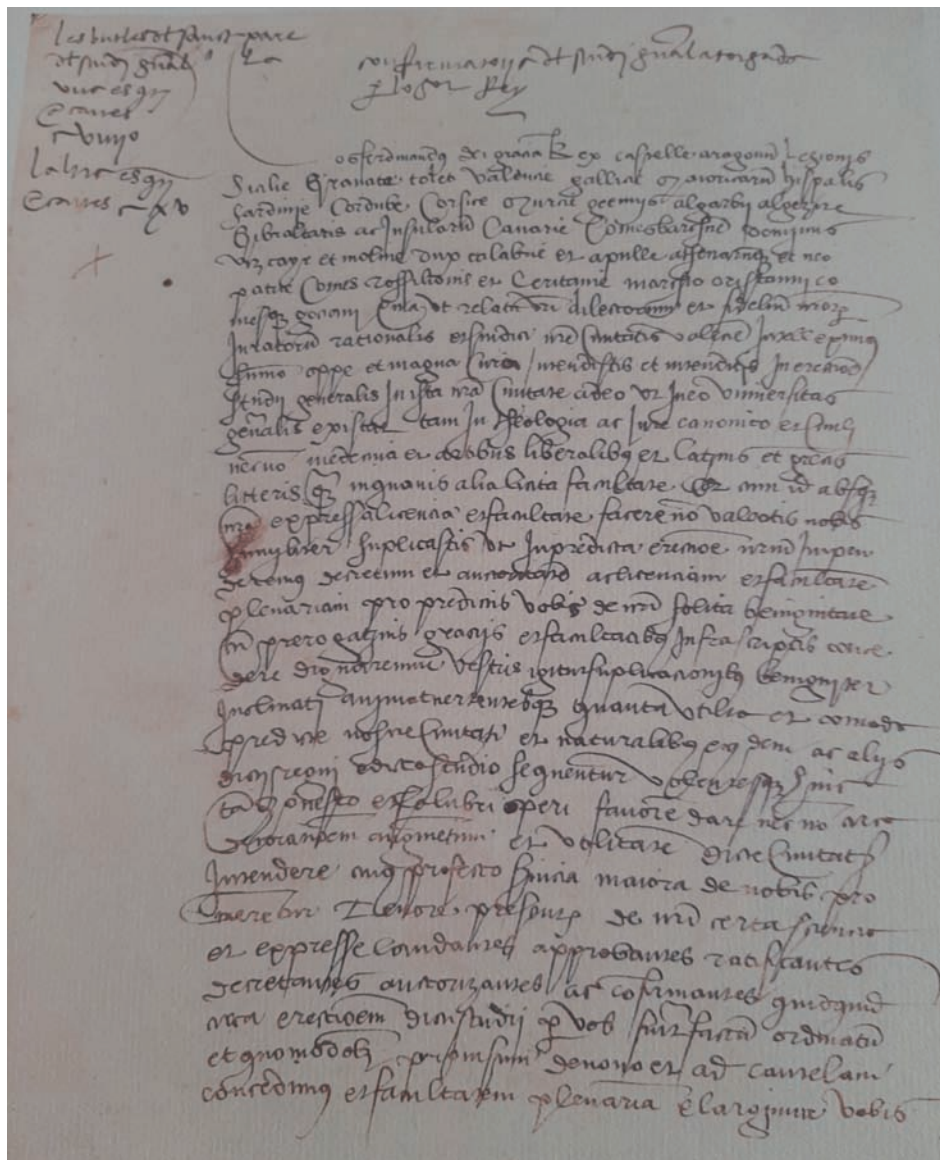
Y Nos, que procuramos por todos los medios a nuestro alcance la exaltación de la fe católica, la salvación de las almas y el bien y provecho de todos los fieles, que miramos con singular dilección la ciudad y la comunidad de donde somos naturales, y que llevamos en las entrañas y deseamos con el más sincero afecto su honor y prestigio, movidos por dichas súplicas, por la presente y por autoridad apostólica, erigimos e instituimos en la mencionada ciudad un Estudio General, en el que haya y florezca por siempre el Estudio General y la Universidad del Estudio General con las facultades de teología y de derecho canónico y civil, medicina y artes liberales, letras latinas y griegas y cualquier otra que sea lícita, en donde, al igual que en los estudios generales de Roma, Bolonia y Salamanca y cualquiera de los otros que gocen de los mismos privilegios, y los maestros laicos, doctores y licenciados y otros graduados puedan leer y enseñar públicamente; que los que quieran estudiar aquí, vengan de donde vengan, estudien y progresen, y los que se lo merezcan sean promovidos al doctorado, a la licenciatura y a otros grados y que puedan recibir las insignias respectivas. Y que dicho cardenal Luis y el arzobispo de Valencia que por tiempo será, sea el canciller del estudio y de la Universidad, el cual por él, o por algún otro por él nombrado, o careciendo dicha iglesia de pastor, por los amantes hijos del capítulo de la misma iglesia, como a diputado, en su momento, vicario o lugarteniente al efecto, conceda y otorgue en cualquiera de las dichas facultades, con el consejo y asentimiento de dos o tres doctores o maestros de la misma facultad, a los escolares de vida digna de recomendación, a aquellos, pero, que el rector del estudio y el regente, maestros o doctores de la facultad en la que cada uno de los susodichos escolares solicitaran respectivamente graduarse, y así mismo los que por tiempo serán, o la mayor parte de aquellos, encontraran idóneos previo un riguroso examen, los grados de bachillerato, de licenciatura, y también a aquellos licenciados promovidos mediante examen igualmente riguroso, los de magisterio o doctorado, con sus insignias, con el consejo y asentimiento de los regentes, doctores o maestros susodichos o de la mayor parte de ellos. Y aquellos que hayan sido promocionados a cual-

quiera de los grados y no hayan recibidos las respectivas insignias, tan en su dicho estudio como en cualquier otro y por doquier, sin necesidad de otro examen o aprobación, tengan licencia para leer y enseñar y hacer las otras cosas y ejercer los otros cargos que los maestros y docentes y bachiller graduados en los dichos estudios de Roma, Bolonia, Salamanca o cualquier otro pueden o podrán en el futuro hacer o ejercer. Además, que el canciller o su lugarteniente poco antes mencionado, y el rector del estudio de Valencia y los rectores que allí residieran, juntamente con los canónigos prudentes y cultos de dicha iglesia, puedan dictar los estatutos y ordenaciones loables y honestas, no contrarias a los sagrados cánones, que consideren conformes para el feliz estado y saludable dirección del dicho estudio de Valencia, tanto sobre las carreras que han de cursar los graduados como también sobre las cuestiones relativas a el estudio y a las personas. Y que todos y cada uno de los maestros, doctores, licenciados, bachilleres, escolares y estudiantes o que aquí quieran estudiar y tengan facultad de acceder a dicha ciudad para leer, enseñar y estudiar y recibir los grados y las insignias de acuerdo con las normas instituidas. Además, que la Universidad y Estudio de Valencia, y todos y cada uno de los que aquí enseñaran y estudiasen y de los que aquí obtengan los grados y las insignias, tal y como hemos dicho, usen, disfruten y puedan y tengan capacidad de utilizar, disfrutar y gozar libre y lícitamente de todos y cada uno de los privilegios, preeminencias, libertades, inmunidades, excepciones, favores, prerrogativas, gracias, indulgencias y concesiones que usan, disfrutan o gozan y pueden usar, disfrutar y gozar en el futuro los dichos estudios de Roma, Bolonia, Salamanca y cualquier otro Estudio General y sus universidades, así como los que han sido promovidos a los grados y los regentes, los doctores, lectores y estudiantes.

Por la presente y por nuestra autoridad lo establecemos y ordenamos, no obstante declaraciones anteriores, constituciones y ordenaciones apostólicas y estatutos y costumbres de dichas universidades corroborando con juramento o confirmación apostólica o cualquier otra garantía o disposición contraria. Por tanto, que ninguno no piense que puede infringir este escrito nuestro de erección, institución, establecimiento y ordenación o contrariarlo temerariamente. Si alguno, pretendiera atentarlo, sepa que incurriría en la indignación de Dios omnipotente y de sus bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo.

Dada en Roma, en San Pedro, el décimo día de las calendas de febrero del año de la Encarnación del Señor de mil quinientos, - 23 de enero de 1501-, en el noveno año de nuestro pontificado.

**PRIVILEGIO DE FERNANDO EL CATOLICO DE LA CONFIRMATORIA
DE LA ERECCIÓN DEL ESTUDIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE VALENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 1502**



Primera página del Privilegio Real de la confirmatoria de la erección del Estudio General Universidad de Valencia otorgado por Fernando el Católico a la ciudad el 16 de febrero de 1502.
Foto Autor.

La Bula, concedida, con anterioridad, per Alejandro VI instituía formalmente el Estudio General y autorizaba a impartir docencia y otorgar grados académicos. Asimismo, establecía la potestad de crear la figura del canciller de la Universidad y confiar el nombramiento de dicho cargo al arzobispo metropolitano de Valencia que tenía las atribuciones del gobierno de la institución juntamente con el rector elegido por los jurados de la ciudad. El rey Fernando II de Aragón confirmaba las diligencias anteriores y añadía su propia autorización para que el Estudio tuviera los mismos privilegios y prerrogativas que gozaban las universidades de Salamanca, Roma y Bolonia. Con este Privilegio Real, Fernando el Católico ponía bajo su protección el Estudio General.

Las dos autorizaciones, la Bula papal y el Privilegio real, eran las condiciones imprescindibles para que el proyecto municipal de erigir la Universidad se constituyera. La Iglesia y el Estado se repartieron la iniciativa de su fundación y de control de su funcionamiento

Texto de la confirmatoria del Estudio General otorgada por el Rey

Nos, Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragón, de León, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, de Gibraltar, y de las Islas Canarias, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Calabria y de Apulia, de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellón, y de Cerdeña, marqués de Oristán y conde de Gozzano. Enterado, que por la información de vuestros queridos y fieles nuestros los jurados, racional y síndico de nuestra ciudad de Valencia, hemos sabido que os habéis volcado y volcáis con gran trabajo y mucha preocupación en la erección de un Estudio General en esta ciudad nuestra, con el objetivo de que haya una Universidad General, tanto en teología, y derecho canónico y civil, y también en medicina, en artes liberales y en letras latinas y griegas, como en cualquier otra materia lícita; y como eso no podéis hacer sin expresa licencia y facultad nuestra, nos habéis suplicado humildemente que pongamos nuestro decreto y nuestra autoridad en la dicha erección y que, con nuestra acostumbrada benignidad, nos dignásemos conceder os licencia y plena facultad para hacer dichas cosas, con las prerrogativas, gracias y facultades infrascritas. Así pues, accediendo generosamente a vuestras súplicas y considerando cuantas cosas útiles y convenientes se seguirán de dicho Estudio para nuestra ciudad y los naturales de ella y del reino, y queriendo favorecer esta obra tan honesta y provechosa, y todavía acrecentar el

decoro, el aumento y el provecho de la ciudad, la cual ciertamente es merecedora de servicios mayores por parte nuestra, por el tenor de la presente, con nuestro cierto conocimiento y expresamente, y alabando, aprobando, ratificando, decretando, autorizando y confirmando todo aquello que sobre la erección de dicho Estudio habéis hecho, ordenado y provisto por vosotros, de nuevo y por mayor cautela os concedemos y damos plena facultad porque podáis y os sea permitido erigir, hacer, ordenar, asignar y o continuar un Estudio General en esta ciudad. Nos, en efecto, por la serie de este [privilegio] y por nuestra potestad real, no sujeta a las leyes, queremos y decidimos que el Estudio General, si ya está erigido o, si no, cuando esté hecho y erigido, goce y puede gozar de todas y cada una de las franquicias, inmunidades, privilegios, exenciones, favores, gracias, prerrogativas y preeminencias de que disfruten y de cualquier modo pueden y deben gozar el Estudio General de Salamanca y otros semejantes estudios generales, sin que sirva de obstáculo cualquier disposición en contra.

Por tanto, a la serenísima Juana, reina de Sicilia de acá del Faro- citra farum - et cetera, nuestra muy querida hermana y lugarteniente general, afectuosamente rogamos, y al portavoz de nuestro general gobernador y a todos y a cada uno de los otros oficiales y súbditos nuestros, tanto eclesiásticos como seculares, en el reino y ciudad de Valencia constituidos o por constituir, y a sus lugartenientes, decimos y ordenamos conscientemente y de [manera] expresa, requiriendo y exhortando a los que hayan de ser requeridos, bajo pena de incurrir en nuestra ira e indignación y de mil florines de oro de Aragón, pagadores a nuestros erarios, por primer y segundo mandato, que esta nuestra gracias, concesión y licencia de erigir el dicho Estudio y todas y cada una de las disposiciones establecidas en él, según su contenido y tenor, obedezcan y observen firmemente y hagan obedecer y observar por todos de forma inviolable.

Además, informado que, para la erección de dicho Estudio por el serenísimo señor nuestro el papa Alejandro VI, con su bula, en cuanto a él le correspondía, fueron concedidos algunos privilegios en favor del Estudio y de su erección, y del rector, maestros y estudiantes de aquel, según consta más ampliamente en la bula a la que nos referimos, que fue dada en Roma, en San Pedro, el año de la Encarnación del Señor mil quinientos, el décimo día de las calendas de febrero, - 23 de enero de 1501-, el año noveno de su pontificado, queremos, según es justo, adaptándonos a la disposición y ordenanza de Su Santidad, que la citada bula se lleve a su debida ejecución. Por eso, suplicamos a la reina y decimos a los demás oficiales, bajo las mismas órdenes y penas, que, en cuanto a ellos les corresponda, la predicha bula apostólica y todo y cada una de las disposiciones contempladas en ella, según su contenido y tenor, mantengan con firmeza, cumplan y

ejecuten. Y no hagan nada en contra de dichas cosas, ni las cambien o las retrasen por ninguna causa o razón, si la serenísima reina nos quiere complacer y los oficiales y súbditos nuestros quieren evitar incurrir en nuestra ira e indignación y en la antedicha pena.

En testimonio de lo cual mandamos hacer la presente, validada con nuestro sello común pendiente.

Dada en la ciudad de Sevilla, el día 16 del mes de febrero del año de la Natividad del Nuestro Señor mil quinientos dos, y de nuestros reinados, a saber, de Sicilia trigésimo quinto, de Castilla y León vigésimo noveno, de Aragón y de los otros reinos vigésimo cuarto, de Granada undécimo.

Yo el Rey.

Lo vio Albanell, regente de la cancellería.

Lo vio Alfonso Sánchez, tesorero general.

Lo vio Santángel, conservador general.

El señor rey me lo mandó a mí, Miguel Velásquez Climent. Visto por Albanell, regente de la cancellería, por el tesorero y el conservador general.

Registrado en Diversorum de Valencia, 9, folio 228

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ALANYA, LUIS., *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Índices de M^a. D. Cabanes Pecourt. Valencia, 1515. Reedición. Valencia, 1972. O bien, una nueva reedición del *Aureum Opus*, facsímil, con traducción al español de Francisco Calero, introducción de V. García Edo, e índices de M^a D. Cabanes Pecourt. Valencia, 1999.
- BALDÓ LACOMBA, Marc. *La Universitat de Valencia*. Valencia, 1986.
- BOIX Y RICARTE, Vicente. *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*. Tomo I. Valencia, 1845, reedición 1979.
- BUTLA FUNDACIONAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, estudi i edició a cura de FEBRRAN GARCIA-OLIVER. Universitat de València, 2001.
- CABANES PECOURT, María Desamparados. "Las Escuelas de Gramática en la formación de los notarios valencianos del siglo XIV". *Memoria Ecclesiae*, XII. Oviedo, 1997.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *Historia de la Iglesia en Valencia*. 2. vols. Valencia, 1986.
- CONSTITUCIONS FUNDACIONALS DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA. 30 d'abril de 1499. Editadas por la Universitat de Valencia-Ajuntament de Valencia, 1999. Presentación de Francisco M. GIMENO BLAY. Nota a la edición de Manuel V. FEBRER ROMAGUERA. Facsímil y transcripción.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María, *Escuela y sociedad en la Valencia bajomedieval*. Valencia, 1997.
- DE LA FUENTE, Vicente. *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de Enseñanza en España*. 4 vols. Madrid, 1884-1889.
- DE LA TORRE, Antonio. "Precedentes de la Universidad de Valencia". *Anales de la Universidad de Valencia*. Año V. 1926.
- ELS FURS Edición facsímil. Adaptación del texto e introducción de Arcadi GARCÍA I SANZ, con transcripción y traducción correspondiente. Valencia, 1976.
- FEBRER ROMAGUERA, Manuel Vicente. "La universidad de Valencia en la época de las Germanías (1519-1525)". *Doctores y escolares. II Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas* (Valencia, 1995). Valencia, 1998.
- Nota a la edición de las *Constitucions Fundacionals de la Universitat de Valencia*. 30 d'abril de 1499. Universitat de Valencia-Ajuntament de Valencia, 1999.
- FELIPO ORTS, Amparo. *La universidad de Valencia durante el siglo XVII*. Valencia, 1991.
- *La universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)*. Valencia, 1993.

- *Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*. Vol. I. Obra coordinada por M. Peset. Universitat de Valencia, 1999.
- GALLEGO BARNÉS, Andrés “La Constitución de 1561. Contribución a la historia del Estudio General de Valencia”. *Estudis*, 1 (1972).
- GALLEGO SALVADORES, Jordán. “Provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI”. *Escritos del Vedat*, 6 (1976).
- HINOJOSA MONTALVO, José. “La sociedad medieval”. *Historia de Alicante*. Alicante, 1989.
- LLOP CATALÁ, Miguel. *Humanistas valencianos del siglo XVI*. Lo Rat Penat. Valencia, 1983.
- ORTÍ FIGUEROLA, F. *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne universidad de Valencia*. Madrid, 1730.
- PESET REIG, Mariano. Coordinó la obra *Història de la Universitat de València*. Volum I. *L’Estudi General*. Valencia, 2000.
- PESET REIG, Mariano “Fundació i estructura de poders”. *Història de la Universitat de València*. Volum I: Estudi General- Universitat de València, 2000.
- PESET REIG, Mariano y MANCEBO, María Fernanda. “La universidad de Valencia”. *Historia de las universidades valencianas*. Alicante, 1993.
- PRIVILEGI DE FERRÁN EL CATÒLIC AUTORITZANT I CONFIRMAT L’ERECCIÓ DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA*, edició i prefaci a cura d’ANTONI FURIÓ. València, Universitat de València, 2002.
- ROBLES CARCEDO. Laureano. *La Universidad de Valencia*. Temas valencianos nº 7. Colección dirigida por María Desamparados CABANES PECOURT. Valencia, 1977.
- ROCA TRAVER FRANCISCO A. y FERRER NAVARRO, Ramón. *Historia de la Cultura Valenciana* Tomo I (1263-1400). Tomo II (1401-1499). Real Academia de Cultura Valenciana. Valencia, 2004.
- ROCA TRAVER. FRANCISCO A. *El tono de vida en la Valencia medieval*.
- SANCHIS LLORENS. Rogelio. *La Universidad de Valencia segons les constitucions de l’any 1611*. Valencia, 1975.
- SANCHIS SIVERA José. “Instrucción pública”. *Anales del Centro de Cultura Valenciana*. Tomo VII. Valencia, 1934.
- “La Enseñanza en Valencia en la época foral”. *BRAH*. Núm. 108. Año 1936.
- *Vida Íntima de los valencianos en la Época Foral*. Reedición, Altea (Alicante) 1993.
- TEIXIDOR TRILLES, José. *Estudios de Valencia [Historia de la Universidad hasta 1616]*, Edición, introducción y estudio de Laureano ROBLES CARCEDO. Universitat de Valencia, 1976.

- VALERO Y SANTOS, M. *Reseña histórica de la Universidad de Valencia. Su origen y fundación: sus progresos y vicisitudes: influjo que ha ejercido en el movimiento general científico y literario de España hasta el año 1845*. Valencia, 1868.
- VICO MONTEOLIVA, Mercedes *Los antiguos Colegios de Estudios*. Temas valencianos nº 22. Colección dirigida por María Desamparados CABANES PECOURT. Zaragoza, 1978. - “Els Col.legis Universitaris”. *Història de la Universitat de València*. Volum I. *L’Estudi General*. Universitat de València, 2000.
- VILANOVA Y PIZCUETA, Francisco de Paula. *Historia de la universidad literaria de Valencia*, Valencia, 1903.
- VIVES LIERN, Vicente. *Las casas de los Estudios de Valencia, informe acerca del sitio en que éstas se hallaban emplazadas*. Valencia, 1902.
- VVAA. *Las universidades españolas (hasta finales del siglo XVI)*. Revista de la CECCEL, nº 19. Madrid, 2019.

MATERIAL FOTOGRÁFICO

ESCUDOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA



Antiguo escudo del Estudio General- Universidad de Valencia con la imagen de la Virgen de la Sapiencia



Nuevo escudo del Estudio General- Universidad de Valencia después de haber eliminado la imagen de la Virgen de la Sapiencia. Este emblema de la Universidad está definido en el artículo 11 de los Estatutos de la Institución.



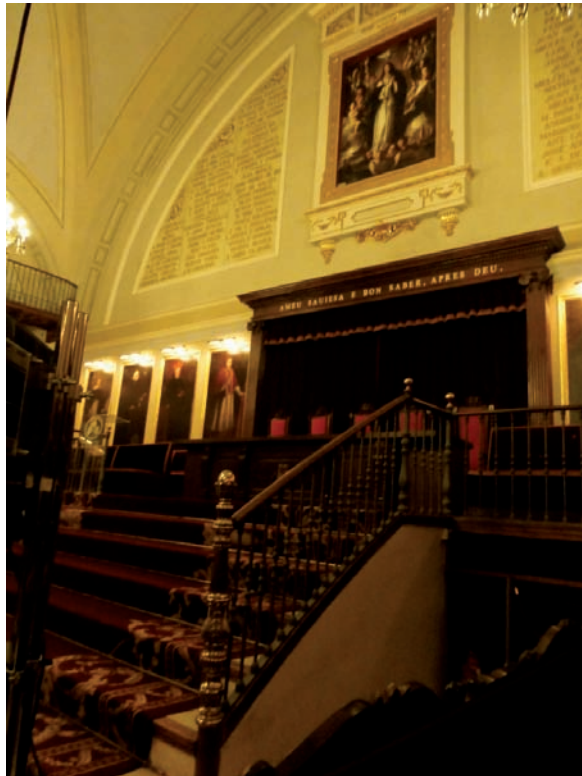
Altar de la Capilla de la antigua Universidad en la calle la Nave. Preside el altar la Virgen de la Sabiduría
Autor Nicolás Falcó, 1516. Foto Autor



Sala de rectores de la Estudio General- Universidad de Valencia en el edificio de la calle la Nave.
Foto Autor



Claustro de la Universidad de Valencia. Lo preside una escultura del humanista valenciano Juan Luis Vives. La puerta primera de la derecha es la que da acceso al Paraninfo, de la Universidad. Foto Autor



Interior del Paraninfo En él están plasmados nombres de personalidades ilustres y retratos de docentes de prestigio. Preside el estrado una imagen de la Virgen y el lema: “Ameu saviesa e bon saber. Apres Deu”
Foto Autor

et ordinare suscipiant q̄ p̄cedita bulla de bene
examinata datur seo et d̄ regione de preterantur
terez q̄q̄ ofna lib̄ q̄ d̄m̄ sub̄ b̄em̄ iustombis
et p̄m̄ q̄ si et q̄a p̄ ad̄e q̄ p̄rabis p̄cedit̄
ap̄to l̄nd̄ b̄n̄ d̄a et om̄m̄a et singula in ea d̄ta
iura s̄u s̄er̄ et t̄m̄re p̄m̄o et t̄m̄re s̄er̄
rad̄ s̄up̄ l̄as̄ ēe q̄n̄am̄ et r̄on̄am̄ p̄m̄
p̄o p̄m̄a n̄am̄ s̄er̄ p̄cedit̄ n̄m̄e ān̄ d̄ ēas
aliqua r̄one s̄uct̄a s̄a s̄id̄a s̄er̄iss̄imo
r̄eḡna nob̄is m̄on̄i p̄er̄e s̄er̄i v̄co off̄iales
et s̄ub̄d̄m̄a p̄er̄e s̄er̄e iud̄ q̄n̄am̄ n̄e s̄u
m̄iss̄im̄ p̄ap̄ s̄ra p̄m̄ q̄ n̄p̄m̄ ēy r̄e
s̄im̄ q̄ r̄e s̄t̄m̄om̄ p̄r̄e s̄e fieri iust̄im̄
iur̄o r̄om̄i s̄iḡillo s̄er̄end̄im̄ n̄m̄ q̄o
D̄as̄ s̄am̄ose s̄p̄oali d̄o d̄m̄o
febr̄ūary ān̄no d̄m̄o d̄m̄o d̄m̄o
ḡm̄p̄m̄ s̄im̄o s̄im̄o d̄m̄o
d̄m̄o s̄im̄o s̄im̄o ān̄no r̄e s̄im̄o s̄im̄o
et l̄e ḡo d̄m̄o s̄im̄o n̄m̄o d̄m̄o
alioz d̄m̄o s̄im̄o q̄arto s̄am̄o ān̄no d̄m̄o

Goeben

Valbonell B
W. J. S. S. S.

J. J. J. J. J. J.
S. S. S. S. S.

Sausangelg. J. J. J.
Domingo Rex mandamur
Anthoni de la J. J. J.
C. J. J. J. J. J. J.
S. J. J. J. J. J. J.

R. J. J. J. J.



Bula de Sixto V. Bulla Copiosus in Misericordia Dominus, 1585

En la imagen de la Bula se observa el escudo de la ciudad de Valencia. La institución universitaria fue configurada como una universidad municipal. El Consell General de la Ciutat ejerció el patronato del Estudi General, asumiendo competencias y derecho de nombramiento de sus componentes, ya que contribuía a la financiación de salarios y gastos de la institución